

Organo del Gobierno  
Constitucional  
de los Estados  
Unidos Mexicanos



# DIARIO OFICIAL

México, D. F.  
Viernes 19  
de Diciembre  
de 1986

Registrado como artículo de  
2a clase en el año de 1884

Director: Profr. Manuel Arellano Z.

Tomo CCCXCIX  
No. 34

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO

##### Relaciones Exteriores

Decreto por el que se concede permiso a varios, para prestar servicios en la Embajada Británica, en México..... 3

Oficio por el que se comunica el nombramiento de Adolfo Canon Guamuch, como vicecónsul de Guatemala, en Cd. Hidalgo, Chis..... 3

##### Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal al ciudadano Rodolfo Oneto Toussaint, con adscripción en la Aduana de Cancún, Q. Roo..... 4

Acuerdo por el que se modifica la concesión otorgada a la Unión de Crédito Agrícola de Hermosillo, S. A. de C. V..... 4

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal y el Estado de Colima..... 4

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal y el Estado de Michoacán..... 4

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal y el Estado de Tlaxcala..... 4

##### Comercio y Fomento Industrial

Norma Oficial Mexicana NOM-Z-4-1986 Dibujo técnico-Líneas..... 8

Norma Oficial Mexicana NOM-Z-5-1986 Dibujo técnico-Rayados..... 14

Norma Oficial Mexicana NOM-Z-25-1986 Dibujo técnico-Acotaciones..... 16

##### Comunicaciones y Transportes

Concesión a favor de Petróleos Mexicanos, para el uso de una superficie, ubicada en el recinto portuario de Progreso, Yuc..... 31

## Educación

Acuerdo número 125 por el que se expedirá título profesional al personal docente que en el mismo se determina.....	33
--	----

## Trabajo y Previsión social

Convenio y acta que dan por revisados los salarios del Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M.....	35
---	----

## Reforma Agraria

Edicto por el que se notifica a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial que ampara el predio denominado ex Hacienda La Luz, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Segunda publicación).....	37
---	----

Edicto por el que se notifica a los ciudadanos que se indican que disponen de un plazo de treinta días hábiles, para rendir pruebas y formular alegatos, en relación con las fracciones del predio Cerro Prieto, de Valle del Carrizo, Municipio de Ahome, Sin...	38
---	----

Acuerdo por el que se delegan diversas facultades en las Unidades de Asuntos Jurídicos de las Delegaciones Agrarias de la Secretaría de la Reforma Agraria.....	39
---	----

Acuerdo por el cual se deroga al que creó la Comisión Técnica para el Programa de Empleo Rural.....	41
---	----

Solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Colonia Quince de Agosto, en el Municipio Libres, Pue.....	42
--	----

## Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio.....	43
--	----

Costo porcentual promedio de captación.....	43
---	----

## Avisos

Judiciales y Generales.....	43 a 63
-----------------------------	---------

Índice de avisos publicados en este número.....	64
---	----

## Relaciones Exteriores

Fe de erratas al Decreto de aprobación del protocolo de adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, publicado el 29 de octubre de 1986.	3
---	---

## Hacienda y Crédito Público

Fe de erratas del Decreto que establece las características de las monedas de quinientos pesos, publicado el 28 de diciembre de 1985.....	8
---	---

## Trabajo y Previsión Social

Fe de erratas al Informe relativo a la administración y aplicación de los recursos del Fondo Nacional de Solidaridad para Empleo y Desarrollo Social, publicado el 19 de noviembre de 1986.....	37
---	----

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO** por el que se concede permiso a varios, para prestar servicios en la Embajada Británica, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta

**ARTICULO PRIMERO.**—Se concede permiso al ciudadano Delfino Aróstico Vázquez, para prestar servicios como Mensajero en la Embajada Británica, en México.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se concede permiso al ciudadano Alberto Ascencio Hernández, para prestar servicios como Chofer en la Embajada Británica, en México.

**ARTICULO TERCERO.**—Se concede permiso al ciudadano Daniel Pérez Jiménez, para prestar servicios como Chofer de la Embajada Británica, en México.

**ARTICULO CUARTO.**—Se concede permiso al ciudadano José de Jesús Villaruel, para prestar servicios como Chofer en la Embajada Británica, en México.

Méjico, D. F., a 24 de octubre de 1986.—Dip. Juan Moisés Calleja G., Presidente.—Sen. Víctor Manzanilla Schaffer, Presidente.—Dip. Eliseo Rodríguez Ramírez, Secretario.—Sen. María del Carmen Márquez de Romero A., Secretaria.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expido, el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de Méjico, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

**OFICIO** por el que se comunica el nombramiento de Adolfo Canon Guamuch, como vicecónsul de Guatemala, en Cd. Hidalgo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Dirección General del Protocolo.—Of.: 1409381.—Exp.: XIV/333.

**ASUNTO:** Nombramiento del señor Adolfo Canon Guamuch, Vicecónsul de Guatemala.

C. Lic. Heriberto Batres,  
Director General de Gobierno,  
Secretaría de Gobernación,  
Bucareli 99.  
Ciudad.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que la embajada de Guatemala en Méjico en nota 1997 fechada el 26 de noviembre pasado informó a esta Secretaría la designación del señor Adolfo Canon Guamuch, como Vicecónsul de dicho país en Ciudad Hidalgo, Chiapas.

Por tal motivo, mucho le agradeceré se sirva hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**Sufragio Efectivo. No Reelección.**

Tlatelolco, D. F., a 5 de diciembre de 1986.—P. O. del Subsecretario Encargado del Despacho El Subdirector General Técnico, Arturo Puente Ortega.—Rúbrica.

—————oo————

**FE de erratas al Decreto de aprobación del protocolo de adhesión de Méjico al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, publicado el 29 de octubre de 1986.**

Página 2, segunda columna, primer renglón, dice:

Aranceles Aduaneros y Comercio, firmado en  
Debe decir:

Aranceles Aduaneros y Comercio, hecho en  
Debe decir:

Página 2, segunda columna, segundo renglón, dice:

Ginebra el veinticinco de julio de mil novecientos  
Debe decir:

Ginebra, el diecisiete de julio de mil novecientos

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se otorga patente de Agente Aduanal, al ciudadano Rodolfo Oneto Toussaint, con adscripción en la Aduana de Cancún, Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.

ACUERDO 301-0896

Vista la solicitud del C. Rodolfo Oneto Toussaint, para que se le expidiera patente de Agente Aduanal, con adscripción en la Aduana de Cancún, Q. Roo, y tomando en cuenta que ha cumplido con los requisitos que en la especie señala el artículo 143 de la Ley Aduanera, he tenido a bien dictar el siguiente Acuerdo: Con fundamento en los artículos 116 y 143 de la Ley Aduanera, y 87 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expide patente de Agente Aduanal al C. Rodolfo Oneto Toussaint, para que ejerza funciones con tal carácter en la Aduana de Cancún, Q. Roo.

En cumplimiento al artículo 191 del Reglamento de la Ley Aduanera, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez y a costa del interesado.

Méjico, D. F., 19 de noviembre de 1986.—El Director General, José Scali García.—Rúbrica.

—000—

**ACUERDO por el que se modifica la concesión otorgada a la Unión de Crédito Agrícola de Hermosillo, S. A. de C. V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.—Dirección de Sociedades Nacionales de Crédito y Organizaciones Auxiliares.—Oficio: 601-II-28343.—Exp. 721.1(U-30)/1

**ASUNTO:** Se modifica la concesión de esa Sociedad.

Unión de Crédito Agrícola de Hermosillo, S. A. de C. V.

Bvd. Transversal y Monteverde  
83190 — Hermosillo, Son.

En diverso oficio de esta misma fecha se les comunica la aprobación definitiva de las reformas a las cláusulas quinta y sexta de su escritura constitutiva, acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril del presente año.

Como dichas reformas implican la modificación de la concesión bajo la cual opera esa Unión de Crédito, por lo que se refiere al monto de su capital social autorizado, esta Comisión, con fun-

damento en lo establecido por el Artículo 87 bis, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ha tenido a bien dictar el siguiente

### ACUERDO

“Se modifica la concesión otorgada el 13 de julio de 1943 a la Unión de Crédito Agrícola de Hermosillo, S. A. de C. V., para quedar como sigue

PRIMERO.—.....

SEGUNDO.—.....

I.—.....

II.—El capital social autorizado será de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), dividido en 90,000,000 de acciones Serie “A”, representativas del capital sin derecho a retiro y 10,000,000 de acciones Serie “B”, que integran el capital con derecho a retiro, todas ellas con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), cada una.

III.—.....

TERCERO.—.....

Atentamente,  
**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE**

**SEGUROS**

Presidente,

C.P. Alfredo A. Luengas Garibay.

Rúbrica.

19 diciembre.

(R.—4323)

—00—

**ANEXO número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal y el Estado de Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ANEXO No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima.**

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Colima tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal el cual entró en vigor a partir del 10. de enero de 1984.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal ha evolucionado en el sentido de descentralizar acciones y decisiones y se ha adelantado en articular un modelo fiscal más equitativo y eficiente en la distribución de cargas y beneficios entre los niveles de gobierno.

Incentivar las funciones delegadas para lograr el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes propiciándose la recauda-

ción adecuada para un financiamiento sano del gasto público, constituye dentro de los programas del Gobierno Federal que se llevan a cabo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, meta prioritaria a cumplir.

Por esta razón los Gobiernos Federal y el del Estado han considerado de especial relevancia, dentro del marco de cambio estructural avanzar en el combate a la evasión en el pago de los impuestos coordinados al incentivar las actividades delegadas, estimulando los esfuerzos que representa el cobro del impuesto sobre la renta a los contribuyentes, personas físicas sujetas a bases especiales de tributación por las actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas, al otorgarse una participación de 80% en el pago de este impuesto y sus recargos y 100% sobre el monto de las multas aplicadas a los contribuyentes por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales por dichas actividades.

Por lo expuesto la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para modificar las CLAUSULAS SEGUNDA, fracción III subinciso 2; TERCERA, primer párrafo y VIGESIMOSEGUNDA, adicionándosele a esta última una fracción y modificando su numeración, pasando así las actuales fracciones IV, V, VI y VII a ser V, VI, VII y VIII respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

**SEGUNDA.—**

- I.—
- II.—
- III.—

1. ....

2. Los ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas de contribuyentes, personas físicas, sujetas a reglas generales dictadas por la Secretaría; entiéndense por actividades conexas las comerciales en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, pescados y mariscos.

**TERCERA.—**La administración de los ingresos coordinados a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio se efectuará por el Estado, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen estos ingresos, así como en relación con los contribuyentes de los giros comerciales conexos a la ganadería y pesca respecto de los pagos provisionales que estén obligados a efectuar por concepto de impuesto sobre la renta.

**VIGESIMOSEGUNDA.—**

- I.—
- II.—

III.—.....

IV.—80% sobre el pago del impuesto sobre la renta y sus recargos, que realicen las personas físicas sujetas a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas, y 100% sobre el monto de las multas aplicadas a dichos contribuyentes por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales por las citadas actividades.

V.—80% sobre el pago que se obtenga como consecuencia de determinación de impuestos coordinados omitidos y de sus recargos provenientes de actos de visita en el domicilio fiscal o de revisiones de escritorio, practicadas por el Estado.

VI.—80% de la diferencia entre los impuestos y sus recargos resultantes de la nueva base pagada por contribuyentes menores, y los que se obtengan de la base anterior, incrementada en su caso, por la aplicación de los factores que anualmente señala el Congreso de la Unión, siempre que se trate de diferencias de impuestos y de sus recargos correspondientes a períodos anteriores al momento en que se determine nueva base por el Estado.

VII.—100% de las multas y de las sanciones administrativas que imponga el Estado a los contribuyentes revisados, con motivo de lo señalado en las fracciones V y VI de esta Cláusula.

VIII.—100% de los gastos de ejecución que el Estado y sus Municipios cobren.

El presente Anexo se publicará tanto en el "Periódico Oficial del Estado" como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del 10. de enero de 1987 y será aplicable a los actos de administración realizados desde esa fecha, aun cuando correspondan a actividades de ejercicios anteriores por las que no hayan sido cubiertas las obligaciones fiscales correspondientes.

Méjico, D. F., a 2 de diciembre de 1986.—Por el Estado: El Gobernador Constitucional; **Elias Zamora Verduzco.**—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno; **Héctor Dueñas González.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Finanzas, **Alfredo de la Rosa Chávez.**—Rúbrica.—Por el Ejecutivo Federal: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Gustavo Petricioli.**—Rúbrica.—El Subsecretario de Ingresos, **Jaime Serra.**—Rúbrica.

—oo—

**ANEXO número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal y el Estado de Michoacán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 3 al Convenio de Colaboración Ad-

ministrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal el cual entró en vigor a partir del 10. de enero de 1984.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal ha evolucionado en el sentido de descentralizar acciones y decisiones y se ha adelantado en articular un modelo fiscal más equitativo y eficiente en la distribución de cargas y beneficios entre los niveles de gobierno.

Incentivar las funciones delegadas para lograr el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes propiciándose la recaudación adecuada para un financiamiento sano del gasto público, constituye dentro de los programas del Gobierno Federal que se llevan a cabo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, meta prioritaria a cumplir.

Por esta razón los Gobiernos Federal y el del Estado han considerado de especial relevancia, dentro del marco de cambio estructural avanzar en el combate a la evasión en el pago de los impuestos coordinados al incentivar las actividades delegadas, estimulando los esfuerzos que representa el cobro del impuesto sobre la renta a los contribuyentes, personas físicas sujetas a bases especiales de tributación por las actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas, al otorgarse una participación de 80% en el pago de este impuesto y sus recargos y 100% sobre el monto de las multas aplicadas a los contribuyentes por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales por dichas actividades.

Por lo expuesto la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para modificar las CLÁUSULAS SEGUNDA, fracción III subinciso 2; TERCERA primer párrafo y VIGESIMOSEGUNDA, adicionándosele a esta última una fracción y modificando su numeración, pasando así las actuales fracciones III, IV, V y VI a ser V, VI, VII y VIII respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

**SEGUNDA.—.....**

I.—.....

II.—.....

III.—.....

1. ....

2. Los ingresos por actividades agrícolas,

ganaderas, de pesca y conexas de contribuyentes, personas físicas, sujetas a reglas generales dictadas por la Secretaría; entendiéndose por actividades conexas las comerciales en

los giros de introducción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, pescados y mariscos.

.....  
**TERCERA.—La administración de los ingresos coordinados a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio se efectuará por el Estado, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen estos ingresos, así como en relación con los contribuyentes de los giros comerciales conexos a la ganadería y pesca respecto de los pagos provisionales que estén obligados a efectuar por concepto de impuesto sobre la renta.**

**VIGESIMOSEGUNDA.—.....**

I.—.....

II.—.....

III.—.....

**IV.—80% sobre el pago del impuesto sobre la renta y sus recargos, que realicen las personas físicas sujetas a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas, y 100% sobre el monto de las multas aplicadas a dichos contribuyentes por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales por las citadas actividades.**

**V.—80% sobre el pago que se obtenga como consecuencia de determinación de impuestos coordinados omitidos y de sus recargos provenientes de actos de visita en el domicilio fiscal o de revisiones de escritorio, practicadas por el Estado.**

**VI.—80% de la diferencia entre los impuestos y sus recargos resultantes de la nueva base pagada por contribuyentes menores, y los que se obtengan de la base anterior, incrementada en su caso, por la aplicación de los factores que anualmente señala el Congreso de la Unión, siempre que se trate de diferencias de impuestos y de sus recargos correspondientes a períodos anteriores al momento en que se determine nueva base por el Estado.**

**VII.—100% de las multas y de las sanciones administrativas que imponga el Estado a los contribuyentes revisados, con motivo de lo señalado en las fracciones V y VI de esta Cláusula.**

**VIII.—100% de los gastos de ejecución que el Estado y sus Municipios cobren.**

.....  
El presente Anexo se publicará tanto en el "Periódico Oficial del Estado" como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del 10. de enero de 1987 y será aplicable a los actos de administración realizados desde esa fecha, aun cuando correspondan a actividades de ejercicios anteriores por las que no hayan sido cubiertas las obligaciones fiscales correspondientes.

Méjico, D. F., a 31 de octubre de 1986.—Por el Estado: El Gobernador Constitucional, Luis Martínez Villicaña.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Genovevo Figueroa Zamudio.—Rúbrica.—El Tesorero General del Estado, Ignacio Valencia Aceves.—Rúbrica.—Por el Ejecutivo Federal: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Gustavo Petricoli.—Rúbrica.—El Subsecretario de Ingresos, Jaime Serra.—Rúbrica.

—OO—

**ANEXO número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal y el Estado de Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ANEXO No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tlaxcala.**

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tlaxcala tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal el cual entró en vigor a partir del 10. de enero de 1984.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal ha evolucionado en el sentido de descentralizar acciones y decisiones y se ha adelantado en particular un modelo fiscal más equitativo y eficiente en la distribución de cargas y beneficios entre los niveles de gobierno.

Incentivar las funciones delegadas para lograr el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes propiciándose la recaudación adecuada para un financiamiento sano del gasto público, constituye dentro de los programas del Gobierno Federal que se llevan a cabo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, meta prioritaria a cumplir.

Por esta razón los Gobiernos Federal y el del Estado han considerado de especial relevancia, dentro del marco de cambio estructural avanzar en el combate a la evasión en el pago de los impuestos coordinados al incentivar las actividades delegadas, estimulando los esfuerzos que representa el cobro del impuesto sobre la renta a los contribuyentes, personas físicas sujetas a bases especiales de tributación por las actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas, al otorgarse una participación de 80% en el pago de este impuesto y sus recargos y 100% sobre el monto de las multas aplicadas a los contribuyentes por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales por dichas actividades.

Por lo expuesto la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Con-

venio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para modificar las CLAUSULAS SEGUNDA, fracción III subinciso 2; TERCERA, primer párrafo y VIGESIMOSEGUNDA, adicionándosele a esta última una fracción y modificando su numeración, pasando así las actuales fracciones IV, V, VI y VII a ser V, VI, VII y VIII respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

**SEGUNDA.—**

I.—.....

II.—.....

III.—.....

1. ....

2. Los ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas de contribuyentes, personas físicas, sujetas a reglas generales dictadas por la Secretaría; entendiéndose por actividades conexas las comerciales en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, pescados y mariscos.

**TERCERA.—**La administración de los ingresos coordinados a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio se efectuará por el Estado, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen estos ingresos, así como en relación con los contribuyentes de los giros comerciales conexos a la ganadería y pesca respecto de los pagos provisionales que estén obligados a efectuar por concepto de impuesto sobre la renta.

**VIGESIMOSEGUNDA.—**.....

I.—.....

II.—.....

III.—.....

IV.—80% sobre el pago del impuesto sobre la renta y sus recargos, que realicen las personas físicas sujetas a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas, y 100% sobre el monto de las multas aplicadas a dichos contribuyentes por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales por las citadas actividades.

V.—80% sobre el pago que se obtenga como consecuencia de determinación de impuestos coordinados omitidos y de sus recargos provenientes de actos de visita en el domicilio fiscal o de revisiones de escritorio, practicadas por el Estado.

VI.—80% de la diferencia entre los impuestos y sus recargos resultantes de la nueva base pagada por contribuyentes menores, y los que se obtengan de la base anterior, incrementada en su caso, por la aplicación de los factores que anualmente señala el Congreso de la Unión, siempre que se trate de diferencias de impuestos

y de sus recargos correspondientes a períodos anteriores al momento en que se determine nueva base por el Estado.

VII.—100% de las multas y de las sanciones administrativas que imponga el Estado a los contribuyentes revisados, con motivo de lo señalado en las fracciones V y VI de esta Cláusula.

VIII.—100% de los gastos de ejecución que el Estado y sus Municipios cobren.

El presente Anexo se publicará tanto en el "Periódico Oficial del Estado" como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del 10. de enero de 1987 y será aplicable a los actos de administración realizados desde esa fecha, aun cuando correspondan a actividades de ejercicios anteriores por las que no hayan sido cubiertas las obligaciones fiscales correspondientes.

Méjico, D. F., a 10. de diciembre de 1986.—Por el Estado: El Gobernador Constitucional, **Tulio Hernández Gómez**.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, **Carlos Hernández García**.—Rúbrica.—El Secretario de Finanzas y Presupuesto, **Mariano González Zarur**.—Rúbrica.—Por el Ejecutivo Federal: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Gustavo Petricioli**.—Rúbrica.—El Subsecretario de Ingresos, **Jaime Serra**.—Rúbrica.

**FE de Erratas, del Decreto que establece las características de las monedas de quinientos pesos, publicado el 28 de diciembre de 1985.**

En la página 3, columna de la izquierda, renglón cuarto del inciso B), dice:

lésimos de silicio, máximo; 0.001 (un milésimo)

Debe decir:

lésimos) de silicio, máximo; 0.001 (un milésimo)

En la página 3 citada, columna de la derecha, el párrafo cuarto dice:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico con la leyenda en el exergo "Estados Unidos Mexicanos". El marco liso con gráfila en forma de puntos.

Debe decir:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico con la leyenda en el exergo "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso con gráfila en forma de puntos.

En la misma página y columna, renglón noveno del párrafo quinto, dice:

pesos, el apellido de "Madero"; en el campo su

Debe decir:

pesos, el apellido de "MADERO"; en el campo su

En el renglón 12 del párrafo que se describe en el numeral que antecede, dice:

bol de la Casa de Moneda de México "M", en el

Debe decir:

bol de la Casa de Moneda de México "M", en el

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

**NORMA Oficial Mexicana: NOM-Z-4-1986 Dibujo Técnico-Líneas (Esta Norma cancela la: NOM-Z-4-1985).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 10., 20., 40., 70. inciso a), 23, 24 y demás relativos de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas; 90. y 21 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 40. fracción X inciso a) del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicados estos dos últimos ordenamientos en el Diario Oficial de la Federación de 20 de agosto y 12 de septiembre de 1985, respectivamente, se expide la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA:**

**NOM-Z-4-1986 DIBUJO TECNICO-LINEAS**

**(Esta Norma cancela la:**

**NOM-Z-4-1985).**

### **1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION**

Esta Norma Oficial Mexicana establece las características y especificaciones que deben tener las líneas que se emplean en el trazo de los dibujos técnicos con el fin de obtener una expresión gráfica clara y que facilite su reproducción.

### **2 REFERENCIA**

Para la aplicación de esta Norma se debe consultar con la siguiente Norma Oficial Mexicana vigente:

**NOM-Z-34 Guía para el uso de las series de Números Normales conteniendo valores más redondeados.**

**3 DEFINICIONES**

Para los efectos de esta Norma se tienen las siguientes:

**3.1 Línea continua**

Es aquella cuyo trazo no contempla alguna interrupción.

**3.2 Línea segmentada.**

Es aquella que está constituida por partes uniformes de líneas, tan cortas como lo permite la claridad del dibujo.

**3.3 Línea en cadena**

Es aquella que está constituida por una parte larga de línea y otra corta alternadamente.

**3.4 Línea en cadena doble.**

Es aquella que está constituida por una parte larga de línea y dos cortas alternadamente.

**3.5 Espesor de la línea.**

Esta referido al grueso del trazo de la línea.

**4 CLASIFICACION**

Las líneas se clasifican por su trazo y su espesor (tabla 1)

**4.1 Tipo A Línea continua gruesa****4.2 Tipo B Línea continua delgada****4.3 Tipo C Línea continua delgada, trazada a pulso****4.4 Tipo D Línea continua delgada, con zigzag****4.5 Tipo E Línea segmentada gruesa****4.6 Tipo F Línea segmentada delgada****4.7 Tipo G Línea en cadena delgada****4.8 Tipo H Línea en cadena delgada, con finales y cambios de dirección gruesos****4.9 Tipo J Línea en cadena gruesa****TABLA I**

NOM-Z-4-1986

<b>TIPO DE LINEA</b>	<b>DEFINICION</b>
A ——————	Continua gruesa
B ——————	Continua delgada
C ~~~~~	Continua delgada, trazada a pulso
D ——— —— —— ——	Continua delgada, con zigzag
E ———— ——— ——— ———	Segmentada gruesa

F		Segmentada delgada
G		En cadena delgada
H		En cadena delgada, con finales y cambios de dirección gruesos.
J		En cadena gruesa
K		En cadena doble delgada

#### 4.10 Tipo K Línea en cadena doble delgada

### 5 ESPECIFICACIONES

5.1 Sólo deben usarse los tipos de línea que especifica la tabla I.

5.2 Los trazos de las líneas deben ser uniformes, sean hechos a tinta o a lápiz, acercándose lo más posible a lo indicado en esta norma.

5.3 Las aplicaciones de cada tipo de línea debe ser como se indica en la tabla II (figura 1 y 2)

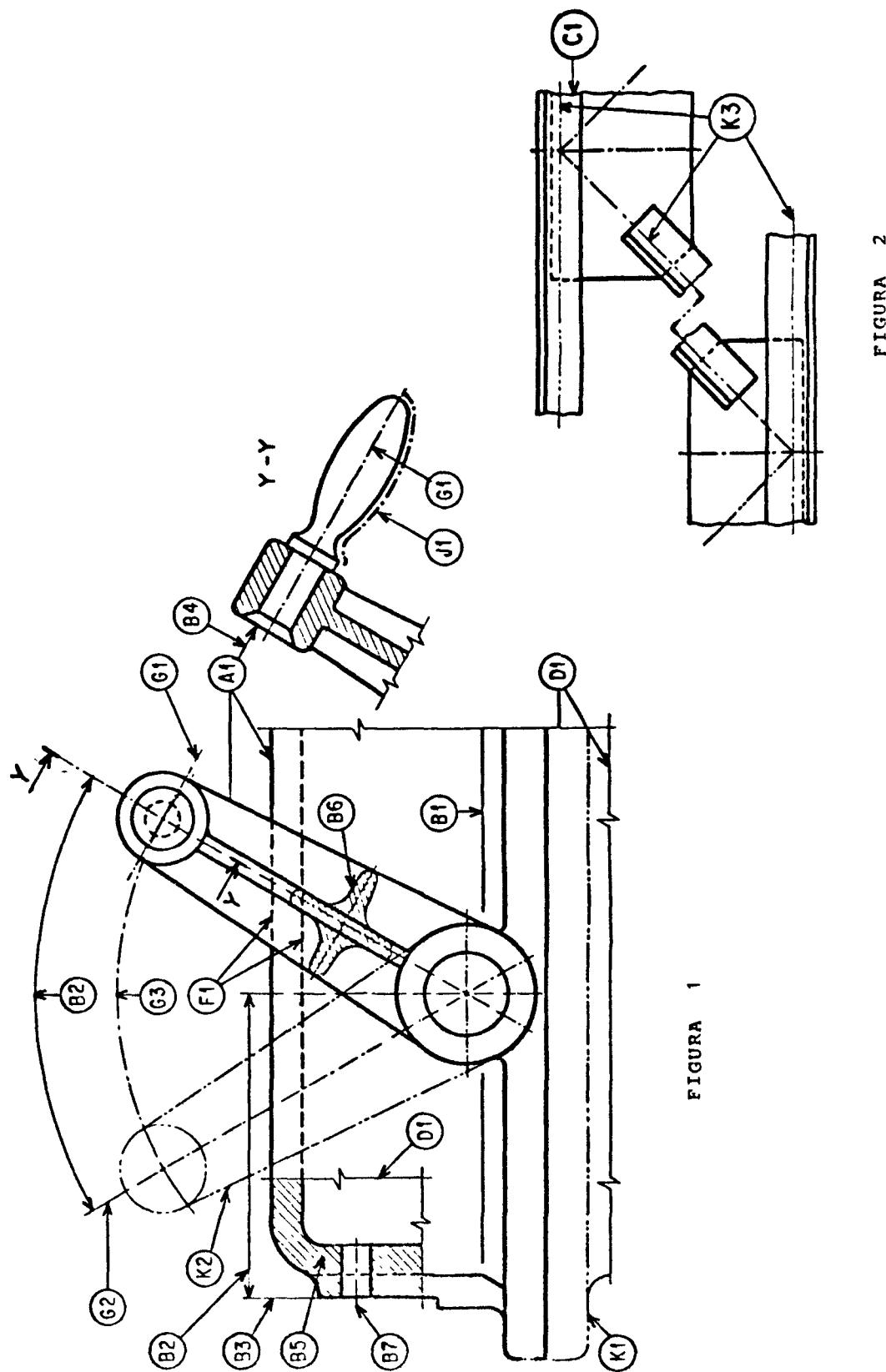
5.3.1 En el caso del tipo D, este tipo de línea es adecuado en la producción de dibujos por medio de máquinas.

5.3.2 En el caso de los tipos E y F que tienen aplicación similar debe emplearse sólo uno de ellos en todo el dibujo.

TABLA II

Tipo de Línea	Aplicaciones
A	A1 Contornos visibles A2 Aristas visibles
B	B1 Líneas imaginarias de intersección B2 Líneas de dimensión B3 Líneas de referencia B4 Líneas guía B5 Rayado B6 Contornos de secciones giradas en su lugar

NOM-2-4-1985



	B7	Ejes cortos
C	C1	Límites de vistas y secciones parciales o interrumpidas siempre que el límite no sea una línea en cadena delgada.
D	D1	LímiteS de vistas y secciones parciales o interrumpidas siempre que el límite no sea una línea en cadena delgada.
E	E1	Contornos ocultos
F	E2	Aristas ocultas
F	F1	Contornos ocultos
G	F2	Aristas ocultas
G	G1	Ejes
	G2	Lineas de simetría
	G3	Trayectorias
H	H1	Planos de corte
J	J1	Indicaciones de líneas o superficies a las cuales se aplica un requisito especial
K	K1	Contornos de partes adyacentes
	K2	Posiciones alternas y extremas de partes móviles
	K3	Líneas centroidales
	K4	Contornos iniciales anteriores al acabado
	K5	Partes situadas enfrente del plano de corte

5.3.3 Si las líneas que especifica la tabla II se usan para otras aplicaciones que no sean las que se detallan, los convenios adoptados deben indicarse en otras normas o explicarse con notas en el dibujo de que se trata.

#### 5.4 Espesor de la línea

5.4.1 El espesor de la línea debe seleccionarse considerando el tamaño y el tipo del dibujo. Para todas las vistas y con la misma escala; los espesores de las líneas escogidos deben prevalecer en el dibujo.

5.4.2 Se deben usar dos clases de espesores de las líneas; grueso y delgado; la proporción mínima de grueso a delgado debe ser de 2 a 1.

5.4.3 El espesor mínimo de la línea debe ser de 0.18 milímetros

5.4.4 La clasificación de los espesores de las líneas se realiza en base a la serie R" 20/3 de los números normales (ver Norma NOM-Z-34, vigente)

5.5 El espacio entre líneas paralelas incluyendo rayados, debe ser dos veces el espesor de la línea más gruesa y el mínimo de 0.7 milímetros.

#### 5.6 Prioridad de líneas que coinciden

Cuando dos o más líneas de diferentes tipos coinciden, deben observar el siguiente orden de prioridad.

- 5.6.1 Contornos y aristas visibles (líneas tipo A)
- 5.6.2 Contornos y aristas ocultos (líneas Tipo E o F)
- 5.6.3 Planos cortantes (líneas Tipo H)
- 5.6.4 Ejes (línea Tipo G)
- 5.6.5 Líneas centroidales (línea Tipo K)
- 5.6.6 Líneas de proyección (línea Tipo B)

5.7 Los contornos de partes ensambladas deben coincidir con excepción de las secciones negras delgadas que deben estar separadas por un espacio no menor de 0.7 milímetros.

5.8 Las líneas guía que refieren a un elemento deben terminar con un punto, si es dentro del contorno de un objeto; con una punta de flecha, si es sobre el contorno de un objeto y sin punto o punta de flecha si es sobre una línea de dimensión (figuras 3, 4 y 5)

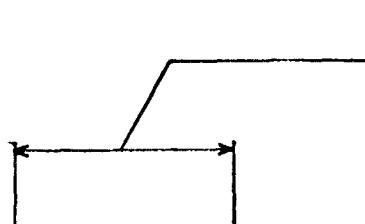


FIGURA 3

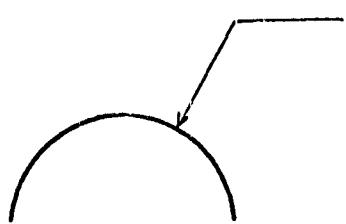


FIGURA 4

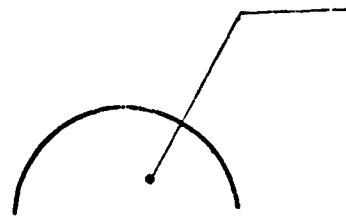


FIGURA 5

5.9 Las líneas de intersección geométrica verdadera deben dibujarse con líneas Tipo A cuando son visibles y con líneas Tipo E o F cuando son ocultas (figura 6).

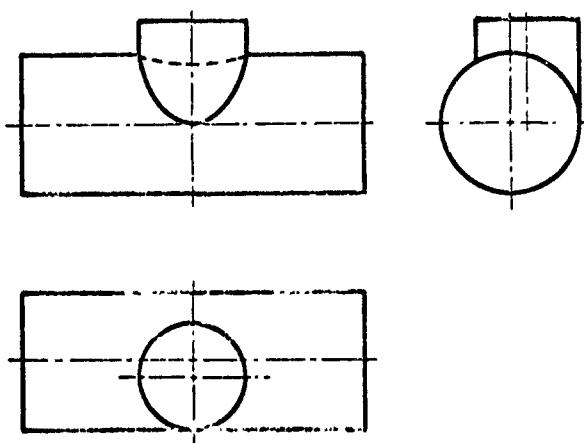


FIGURA 6

5.10 Las líneas de intersección imaginaria pueden dibujarse en una vista con líneas Tipo B sin tocar los contornos (figura 7).

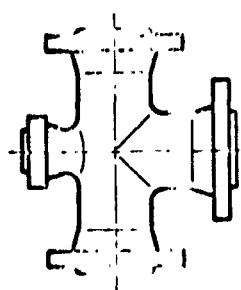


FIGURA 7

## 6 BIBLIOGRAFIA

Norma ISO-128 Technical Drawings —General principles of presentation

## 7 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Esta Norma Oficial Mexicana concuerda con la Norma ISO-128 (ver inciso 6).

## 8 OBSERVANCIA OBLIGATORIA DE ESTA NORMA

De conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas los términos, expresiones, abreviaturas, símbolos y diagramas contenidos en la presente Norma, deben emplearse en el uso de las medidas y en el lenguaje técnico industrial. Por consiguiente, para tales fines y atento lo dispuesto en el artículo 7o. inciso a) de la misma Ley, esta Norma es de carácter obligatorio.

México, D. F., a 12 de diciembre de 1986.—El Director General de Normas, Consuelo Sáez Pueyo.—Rúbrica.

**NORMA Oficial Mexicana NOM-Z-5-1986, Dibujo Técnico-Rayados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 10., 20., 40., 70. inciso a), 23, 24 y demás relativos de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas; 90. y 21 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 40. fracción X inciso a) del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicados estos dos últimos ordenamientos en el **Diario Oficial de la Federación** de 20 de agosto y 12 de septiembre de 1985, respectivamente, se expide la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA: NOM-Z-5-1986**

**DIBUJO TECNICO — RAYADOS**

(**Esta Norma Cancela la: NOM-Z-5-1985**)

**1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION**

Esta Norma Oficial Mexicana establece las características del rayado que se usa para identificar las áreas de los cortes o secciones en el dibujo técnico.

**2 REFERENCIAS**

Para la aplicación de esta Norma se deben consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes:

NOM-Z-4      DIBUJO TECNICO — LINEAS

NOM-Z-6      DIBUJO TECNICO — CORTES Y SECCIONES

**3 DEFINICION**

**3.1 Rayado**

Para efectos de esta Norma el rayado se define como el conjunto de trazos separados por intervalos uniformes que marcan el área de una sección o de un corte.

**4 ESPECIFICACIONES**

4.1 Los rayados deben trazarse con líneas tipo B a un ángulo conveniente, de preferencia 45°, en relación a los principales contornos o líneas de simetría de corte o sección (figuras 1, 2 y 3)

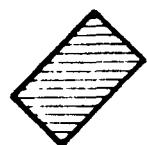


Fig. 1



Fig. 2



Fig. 3

4.2 Las áreas separadas de una sección o corte del mismo componente se deben rayar en la misma forma.

4.3 El rayado de secciones o cortes de componentes contiguos se debe realizar con diferente dirección o diferentes espacios (figuras 4 y 5).

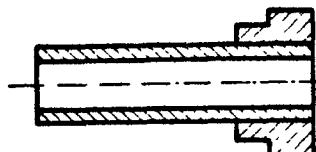


Fig. 4

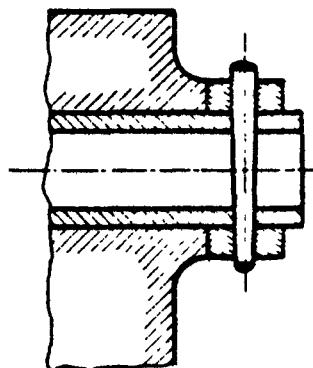


Fig. 5

4.3.1 El espacio entre líneas del rayado, debe elegirse en proporción al tamaño de las áreas rayadas procurando mantener el espacio mínimo de 0.7 milímetros.

4.4 En el caso de áreas grandes, el rayado puede limitarse a una zona que siga el contorno del área rayada (figura 5)

4.5 Si las secciones de la misma parte en planos paralelos se muestran lado por lado, el rayado debe ser idéntico, pero puede no ser convergente a lo largo de la línea divisoria entre las secciones si se considera que existe mayor claridad (figura 6)

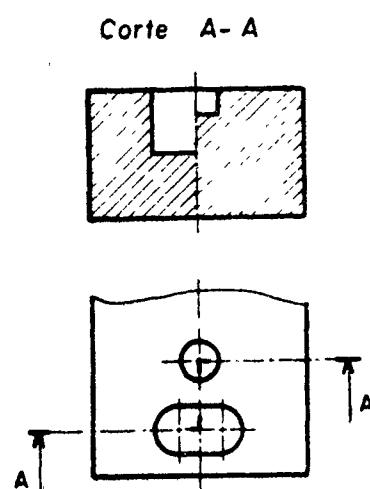


Fig. 6

4.5.1 En el caso de cortes por un solo plano de una misma pieza cuyas superficies rayadas son contiguas, el rayado se traza sin considerar la línea de separación (figura 7).

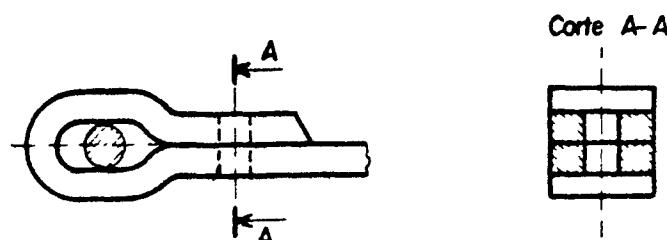


Fig. 7

4.6 El rayado se debe interrumpir cuando es necesario colocar inscripciones en el área rayada (figura 8).

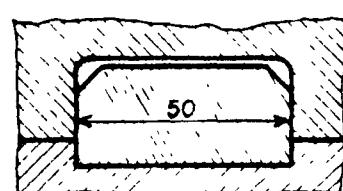


Fig. 8

4.7 El rayado de secciones delgadas puede sustituirse mostrándolas totalmente negras y entre secciones contiguas de este tipo debe dejarse un espacio mínimo de 0.7 milímetros (figuras 9 y 10).



Fig. 9



Fig 10

4.8 El rayado puede emplearse para indicar el tipo de material en las secciones o cortes usando diferentes rayados para indicar distintos materiales y el significado de estos rayados se debe definir claramente en el dibujo o por referencia a las normas que correspondan.

#### 5 BIBLIOGRAFIA

Norma ISO-128.

Technical Drawings — General Principles of Presentation.

#### 6 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Esta Norma Oficial Mexicana concuerda con la Norma ISO-128 (ver inciso 5).

#### 7 OBSERVANCIA OBLIGATORIA DE ESTA NORMA

De conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas los términos, expresiones, abreviaturas, símbolos y diagramas contenidos en la presente Norma, deben emplearse en el uso de las medidas y en el lenguaje técnico industrial. Por consiguiente, para tales fines y atento lo dispuesto en el artículo 7o. inciso a) de la misma Ley, esta Norma es de carácter obligatorio.

México, D. F., a 11 de diciembre de 1986.—El Director General de Normas, Consuelo Sáez Pueyo.—Rúbrica.

—00—

86-12-19.12

NORMA Oficial Mexicana NOM-Z-25-1986, Dibujo Técnico-Acotaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 4o., 7o. inciso a), 23, 24 y demás relativos de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas; 9o. y 21 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 4o. fracción X inciso a) del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicados estos dos últimos ordenamientos en el Diario Oficial de la Federación de 20 de agosto y 12 de septiembre de 1985, respectivamente, se expide la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA: NOM-Z-25-1986**

**DIBUJO TECNICO — ACOTACIONES**

(Esta Norma cancela la: NOM-Z-25-1985)

#### 1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

Esta Norma Oficial Mexicana establece las formas en que deben indicarse las acotaciones en los dibujos técnicos.

#### 2 REFERENCIAS

Para la aplicación de esta Norma, consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes:

NOM-Z-3 DIBUJO TECNICO — VISTAS  
 NOM-Z-4 DIBUJO TECNICO — LINEAS  
 NOM-Z-56 DIBUJO TECNICO — LETRAS

### 3 DEFINICIONES

#### 3.1 Acotación

Es el grupo de elementos gráficos que se emplean para indicar las dimensiones lineales o angulares de lo representado en un dibujo.

#### 3.2 Elemento

Parte característica de un dibujo representada por un rasgo particular como una superficie, una arista, un contorno, etc.

#### 3.3 Dimensión funcional

Es aquella que define los elementos esenciales del dibujo en cuanto a la función de lo que está representado (fig. 1)

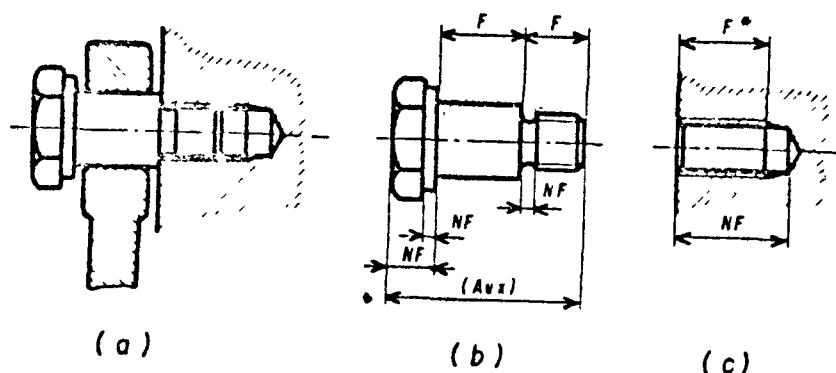


Fig. 1

#### 3.4 Dimensión auxiliar

Es aquella que se indica sin tolerancia, únicamente para efectos de información (fig. 1)

#### 3.5 Líneas de referencia

Son aquellas que limitan el elemento que está acotado en un dibujo.

#### 3.6 Líneas de dimensión.

Son aquellas que delimitadas por las líneas de referencia indican al elemento acotado en el dibujo, conteniendo las dimensiones y en su caso las tolerancias e indicaciones necesarias.

### 4 ESPECIFICACIONES

#### 4.1 Líneas de referencia y líneas de dimensión

4.1.1 Las líneas de referencia y las de dimensión se deben trazar con líneas delgadas continuas (fig. 2).



Fig. 2

4.1.2 Las líneas de referencia y las de dimensión no deben cruzar otras líneas a menos que sea inevitable (fig. 3).

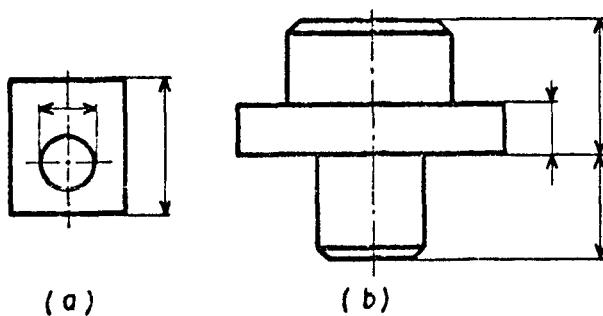


Fig. 3

4.1.3 Las líneas de referencia deben prolongarse ligeramente más allá de la línea de dimensión (fig. 2).

4.1.3.1 Cuando se cruzan dos líneas de referencia, éstas deben extenderse ligeramente mas allá del punto de intersección (fig. 4).

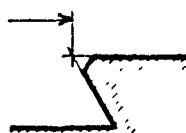


Fig. 4

4.1.4 Las líneas referencia, para acotación lineal, deben trazarse perpendicularmente al elemento (fig. 2).

4.1.4.1 Las líneas de referencia, cuando sea necesario, pueden trazarse oblicuas y paralelas una con otra (fig. 5).

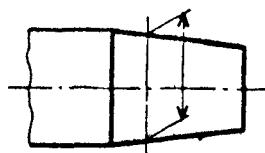


Fig. 5

4.1.4.2 Las líneas de referencia para acotaciones muy pequeñas, pueden quebrarse y abrirse (fig. 6).

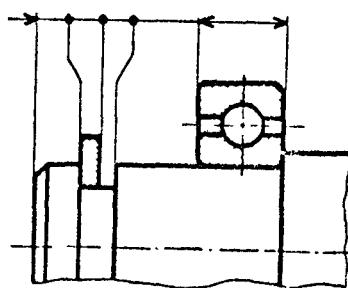


Fig. 6

4.1.5 Las líneas de referencia, para acotación angular, deben trazarse prolongando los lados, aristas o contornos que definen el ángulo (fig. 7).

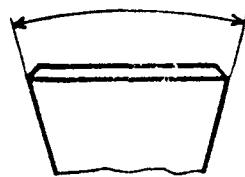


Fig. 7

4.1.6 Las líneas de dimensión, para acotación lineal, deben trazarse paralelamente al elemento (fig. 2).

4.1.7 Las líneas de dimensión, para acotación angular, deben trazarse en arco de circunferencia cuyo centro coincide con el vértice del ángulo (fig. 7).

4.1.8 Cada extremo de la línea de dimensión debe definirse con una punta de flecha trazada con dos líneas cortas simétricas que convergen a un ángulo suficientemente abierto para marcar la unión con la línea de referencia (fig. 8).

4.1.8.1 En caso de no haber espacio disponible, las puntas de flecha pueden trazarse invertidas y las siguientes sustituirse por un punto o como se indica en 4.1.8 (fig. 9).

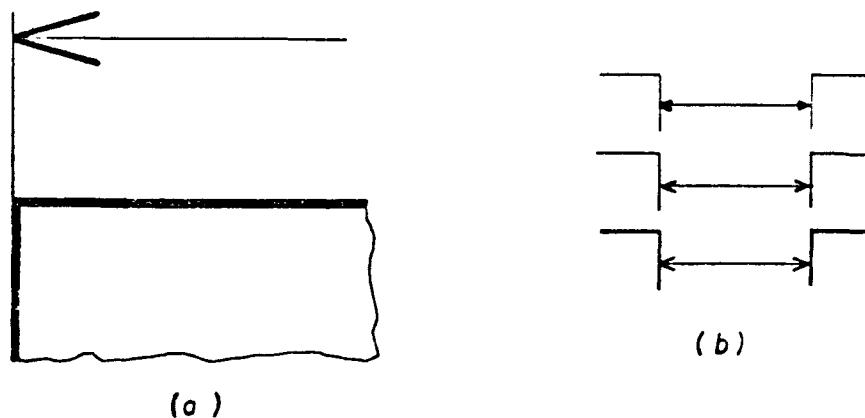


Fig. 8

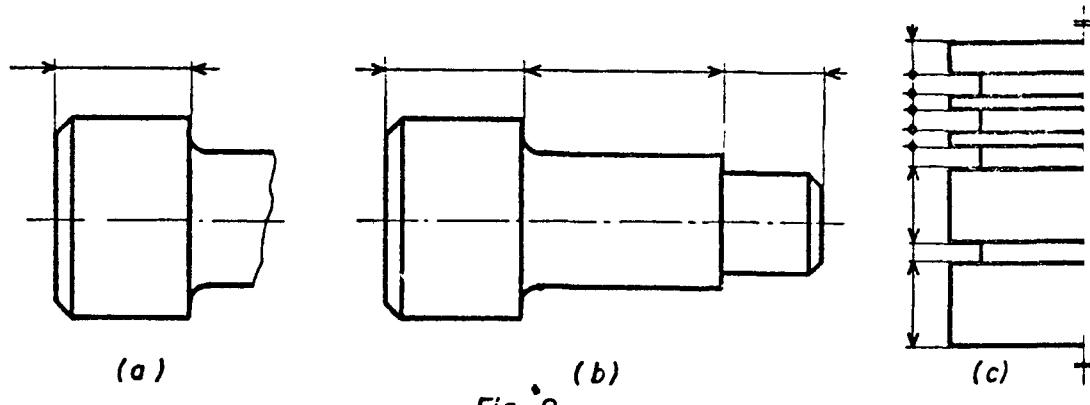


Fig. 9

4.1.8.2 El tamaño de las puntas de flecha debe ser proporcional al espesor de las líneas del dibujo (fig. 8). (NOM-Z-4).

4.1.9 Un eje o una línea que marque una arista o un contorno, nunca debe usarse como línea de dimensión pero sí puede usarse como línea de referencia (fig. 10).

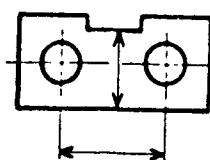


Fig. 10

#### 4.2 Dimensiones

4.2.1 Una dimensión no debe darse más de una vez en el dibujo, excepto cuando sea inevitable (fig. 11).

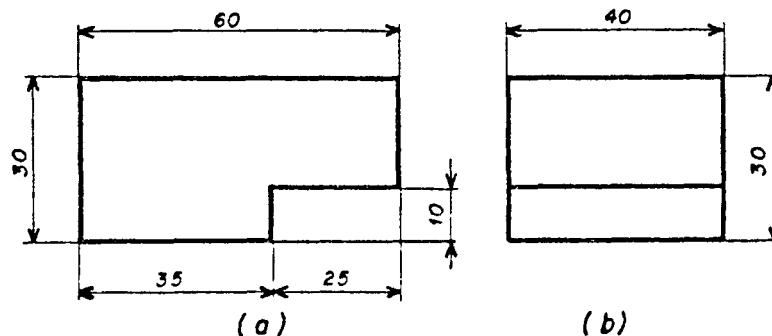


Fig. 11

4.2.1.1 Las dimensiones no funcionales y las auxiliares deben situarse en el dibujo de tal manera que evite confusiones (fig. 1).

4.2.2 La dimensión funcional debe expresarse en el dibujo y no debe deducirse a partir de otras dimensiones o de la escala del dibujo (fig. 1).

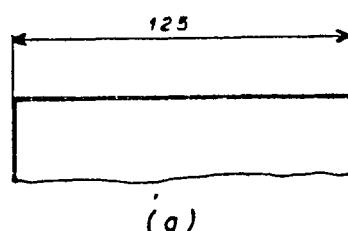
4.2.2.1 Debe evitarse la medición directa de una dimensión funcional sobre el dibujo.

4.2.3 Todas las dimensiones en el dibujo deben expresarse en la misma unidad y en caso contrario debe indicarse, después de la dimensión, la unidad empleada (fig. 12).

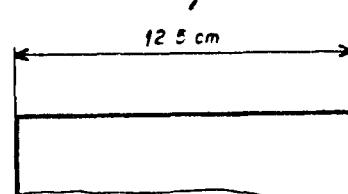
4.2.3.1 En algunos casos, puede escribirse una nota general sobre la unidad empleada y que se aplica en todo el dibujo.

4.2.3.2 En las dimensiones angulares siempre debe indicarse la unidad (fig. 13).

4.2.4 Las dimensiones auxiliares deben encerrarse en un paréntesis para mostrar que no están sujetas a ninguna tolerancia cuando se aplican tolerancias generales en el dibujo (fig. 14).



(a)



(b)

Fig. 12

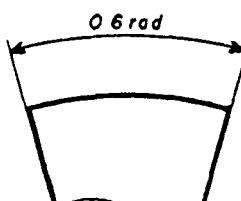


Fig. 13

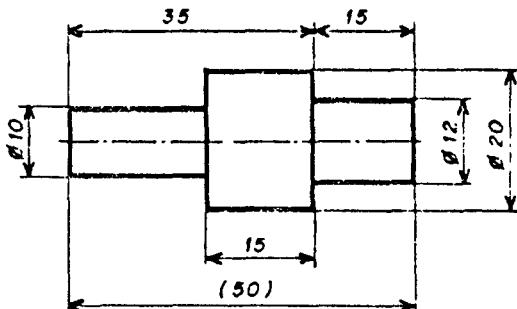


Fig. 14

4.2.5 La dimensión debe expresarse con números y letras del tamaño adecuado al dibujo para asegurar su lectura (NOM-Z-56)

4.2.6 Los números y letras deben colocarse arriba y de preferencia en la parte media de la línea de dimensión de tal manera que no se crucen o separen por otra línea del dibujo (fig. 15).

4.2.6.1 Evitar expresar dimensiones en zonas rayadas, si no es posible, se debe interrumpir el rayado en donde va la dimensión. (Fig. 16).

4.2.6.2 Cuando se tiene un grupo de dimensiones paralelas, pueden éstas desplazarse a izquierda y derecha, alternadamente, de la línea de dimensión respectiva (fig. 17).

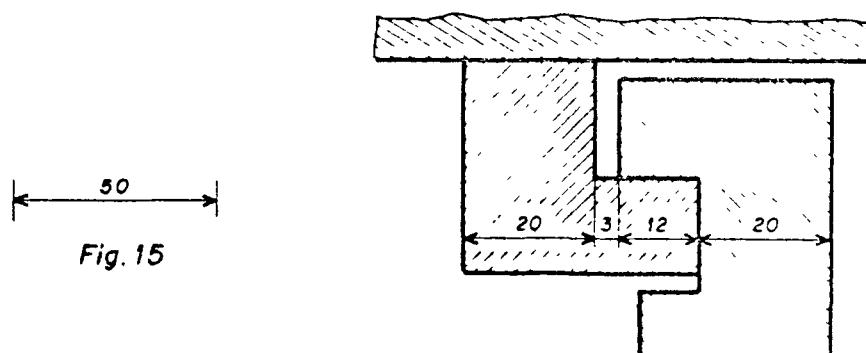


Fig. 15

Fig. 16

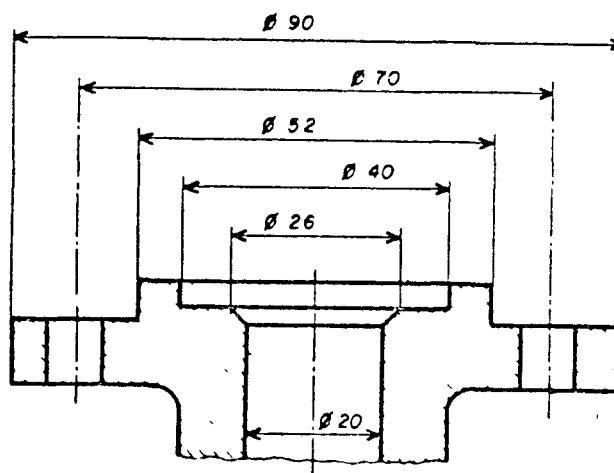


Fig. 17

4.2.6.3 Cuando el espacio es muy pequeño o no se quiere interferir con otras líneas, la dimensión debe marcarse arriba de la prolongación de la línea de dimensión después de la punta de flecha al lado derecho (fig. 18).

4.2.6.4 Cuando se trata de una serie de dimensiones de valor pequeño, éstas pueden marcarse, alternadamente, sobre y bajo la línea de dimensión (fig. 19).

4.2.6.5 Las dimensiones que no corresponden a la escala del dibujo deben subrayarse (fig. 18).

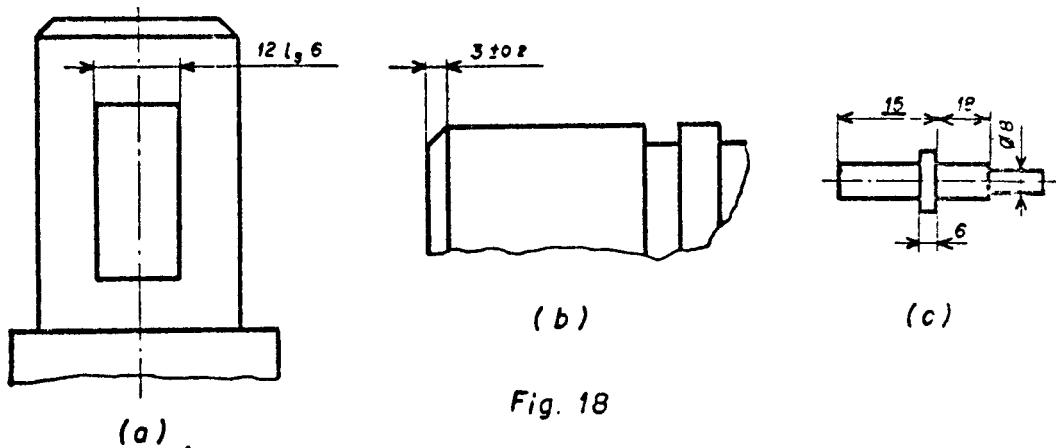
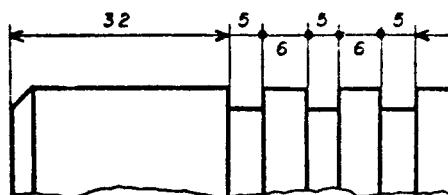
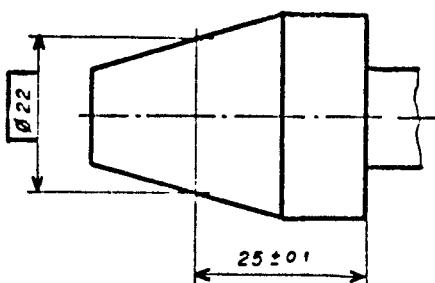


Fig. 18



*Fig. 19*

4.2.6.6 Al establecer una dimensión que corresponde a un elemento teórico en el dibujo, ésta se debe encerrar en un cuadro (fig. 20).

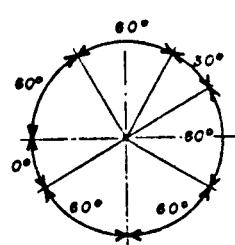
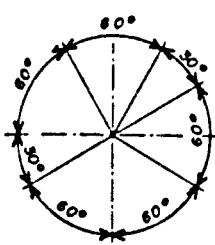
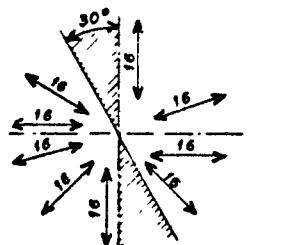


NOM-Z-25-1986

*Fig 20*

4.2.6.7 Para las dimensiones en un sistema de ejes, éstas deben colocarse de tal manera que puedan leerse fácilmente desde la parte inferior y desde la derecha del dibujo (fig. 21).

4.2.6.8 En algunos casos las dimensiones angulares pueden marcarse horizontalmente si esto mejora la claridad del dibujo (fig. 22).



(a)

(b)

Fig. 22

Fig. 21

4.2.6.9 Para la dimensión de un diámetro debe colocarse antes de ella el símbolo  $\varnothing$  (fig. 23).

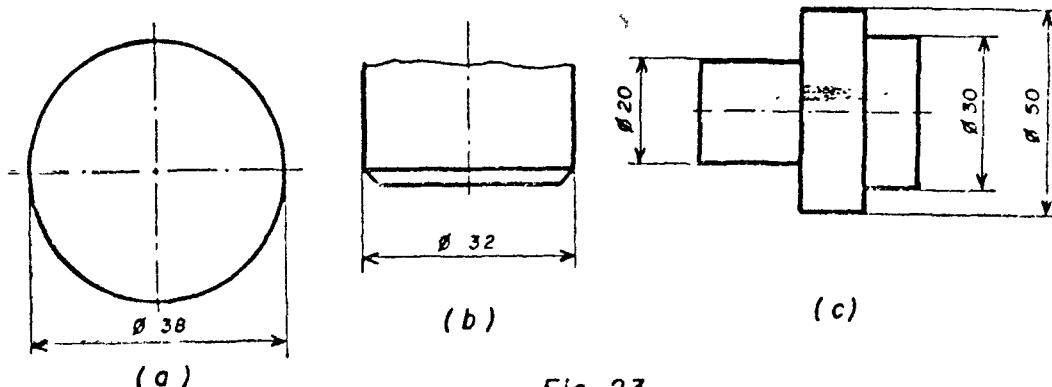


Fig. 23

4.2.6.10 Para la dimensión de un radio debe colocarse antes de ella la letra R (fig. 24).  
4.2.6.11 Para la dimensión de una sección cuadrada debe colocarse antes de ella el símbolo  $\square$  (fig. 25).

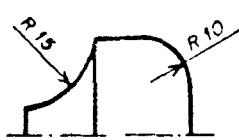


Fig. 24

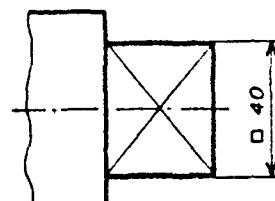


Fig. 25

4.2.6.12 Para la dimensión del radio o del diámetro de una superficie esférica debe anteponerse la palabra ESFERA o lo expresado en 4.2.6.9 y 4.2.6.10 (fig. 26).

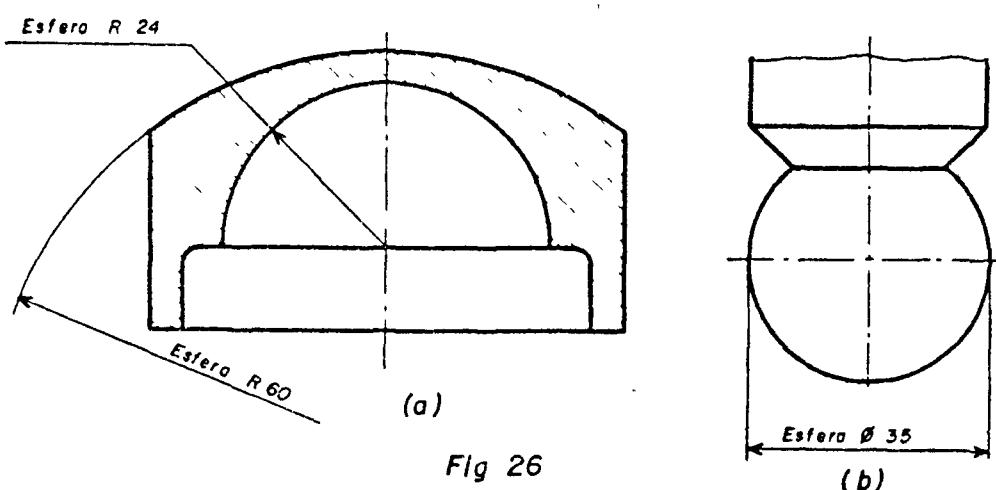


Fig. 26

#### 4.3 Tolerancia

4.3.1 Las tolerancias deben especificarse en todos los requisitos que afecten el funcionamiento o intercambio, a menos que un procedimiento de trabajo establecido o común garantice la exactitud de la norma exigida (fig. 27).

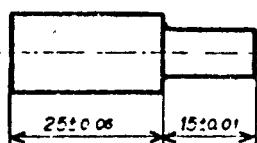
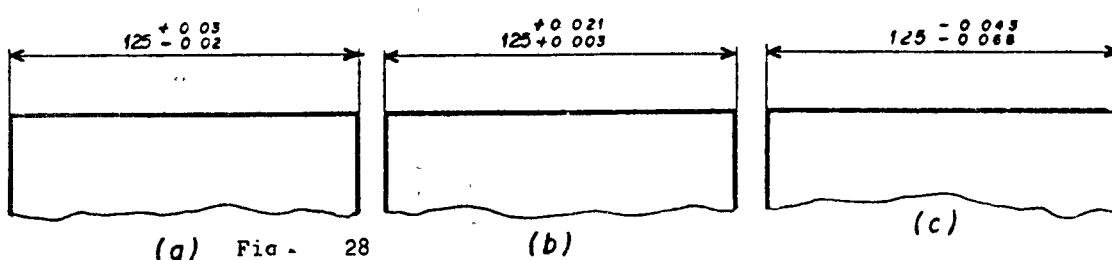


Fig. 27

4.3.1.1 En los casos en que las tolerancias son comunes, pueden indicarse por medio de una nota.

4.3.1.2 Cuando se da únicamente la dimensión, las tolerancias quedan definidas por el proceso de producción que se aplique.

4.3.2 Las tolerancias se deben indicar con su signo respectivo entre la dimensión y ellas (fig. 28).



4.3.3 Las tolerancias también deben emplearse cuando se permiten variaciones amplias poco usuales.

4.3.4 Cuando sea necesario limitar tolerancias resultantes a un valor menor que la suma algebraica de las tolerancias individuales, debe indicarse por medio de una nota.

4.3.4.1 El transferir las tolerancias debido al cambio de un proceso a otro, implica una redistribución de ellas con el resultado general que indique tolerancias más estrechas para mantener los requisitos funcionales (fig. 29).

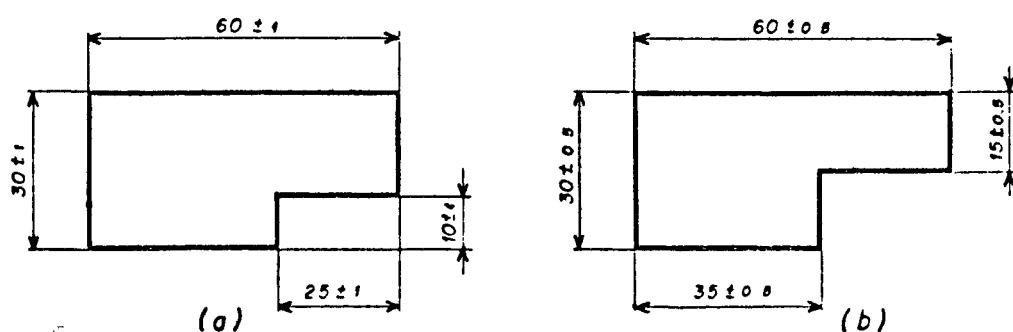


Fig 29

4.3.5 Cada vez que sea conveniente deben emplearse tolerancias y límites normalizados.

#### 4.4 Acotaciones

4.4.1 Todas las acotaciones deben expresarse directamente en el dibujo junto con cualquier otra información necesaria, considerando el tipo de dibujo que se está realizando (fig. 30).

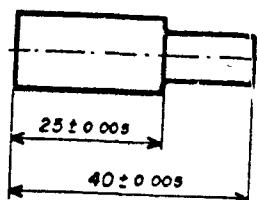


Fig. 30

4.4.2 Las acotaciones deben realizarse en la vista que muestre más claro a los elementos importantes preferentemente fuera de los contornos de la vista a menos que sea conveniente o inevitable. (fig. 31) (NOM-Z-3).

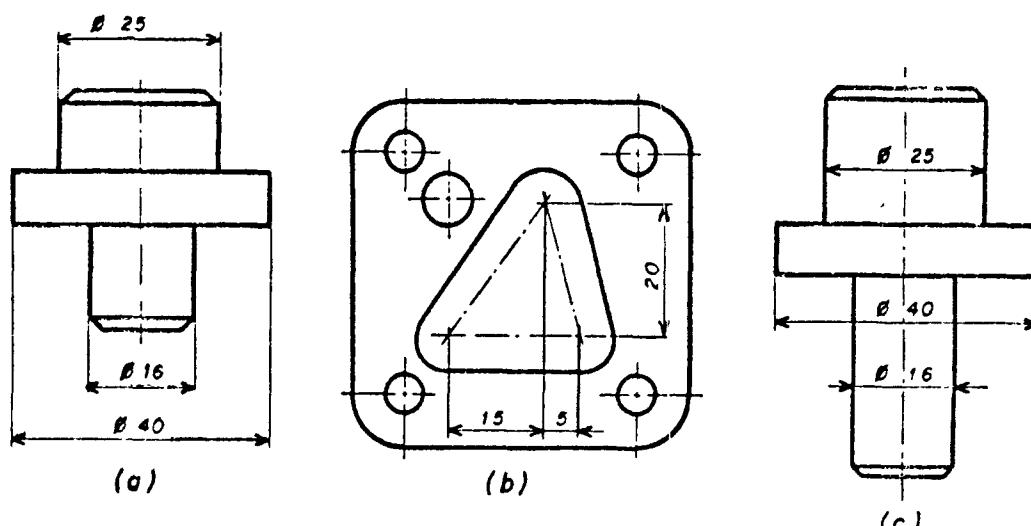


Fig. 31

4.4.3 No deben darse más acotaciones que las requeridas; ningún elemento debe localizarse o deducirse por más de una de ellas en cualquier vista del dibujo.

4.4.3.1 Como excepción puede acotarse cuando sea conveniente añadir dimensiones auxiliares que den información útil y eviten los cálculos.

4.4.4 Las acotaciones de cuerdas, arcos y ángulos deben ser como se muestra en la figura 32 (a, b y c respectivamente).

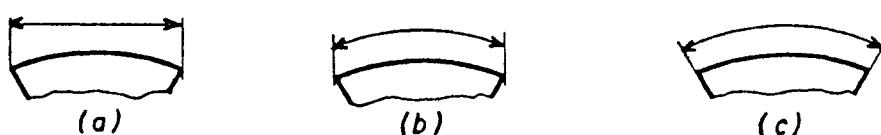


Fig. 32

4.4.5 Salvo en casos inevitables, no debe acotarse en las zonas de 90-120° y 270-300° como lo muestra la (fig. 21).

4.4.6 Evitar en lo posible la acotación de contornos y aristas ocultas, así como zonas rayadas.

4.4.7 La acotación de vistas trazadas parcialmente y de secciones parciales de partes simétricas, deben realizarse extendiendo ligeramente la línea de dimensión más allá del eje de simetría suprimiendo la segunda flecha y colocando la dimensión adecuadamente (fig. 33)

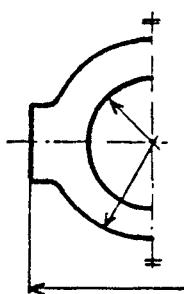


Fig. 33

4.4.8 Para acotar un radio, la línea de dimensión se traza del centro hacia la circunferencia; puede iniciar en el centro, sobrepasarlo o no llegar a él. Generalmente es suficiente un extremo de la línea de dimensión en el arco (fig. 34).

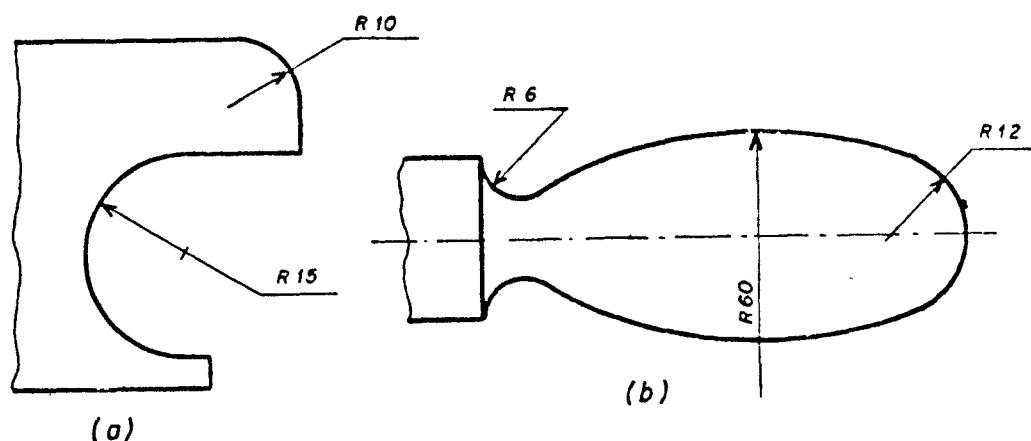


Fig. 34

4.4.8.1 Los radios no se deben acotar en las vistas en donde se muestre la circunferencia o el arco correspondiente (fig. 34).

4.4.8.2 Cuando el centro de un arco se encuentra fuera de los límites del espacio disponible, la acotación del radio se debe realizar cortando o interrumpiendo la línea de dimensión de acuerdo a la necesidad de localizar el centro (fig. 35).

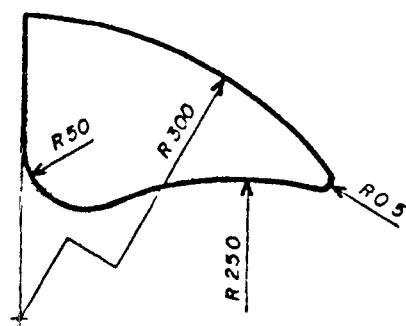
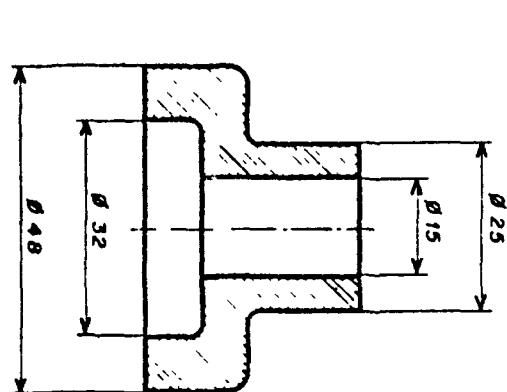
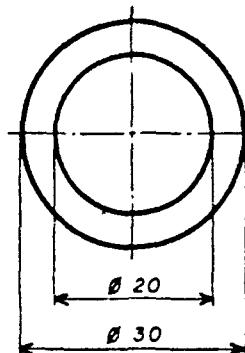


Fig. 35

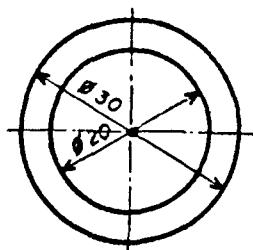
NOM-Z-25-1986



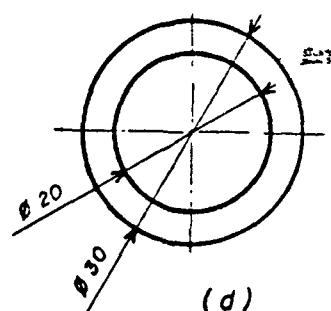
(a)



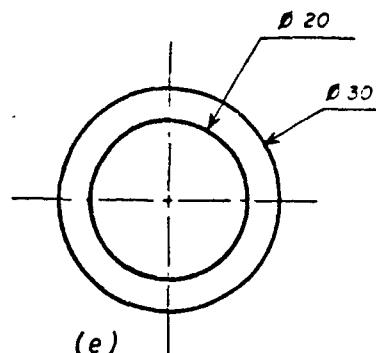
(b)



(c)



(d)



(e)

Fig. 36

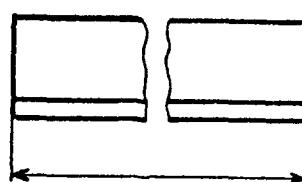


Fig. 37

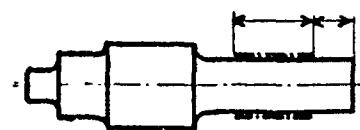


Fig. 38



Fig. 39

4.4.9 La acotación de diámetros se debe efectuar como se muestra en la figura 36.

4.4.10 La acotación de vistas interrumpidas se debe efectuar trazando la línea de dimensión en forma continua (fig. 37).

4.4.11 Cuando es conveniente indicar que una superficie o zona de la superficie se le tiene que dar un tratamiento adicional en etapas intermedias de producción antes del acabado dentro de los límites que se especifican en el dibujo, estos límites pueden definirse por medio de una linea gruesa en cadena trazada paralelamente a la superficie y a corta distancia con su acotación correspondiente. (fig. 38).

4.4.11.1 Si la situación y extensión de la superficie que recibe el tratamiento queda expresada claramente en el dibujo, puede omitirse la acotación (fig. 39).

4.4.12 Las acotaciones con dimensiones en cadena sólo deben usarse en donde la acumulación de éstas no haga confusos los requisitos funcionales (fig. 40).

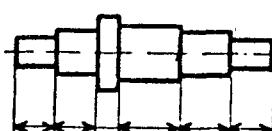


Fig. 40

4.4.13 Cuando un número de dimensiones con la misma dirección tiene un elemento de referencia común, la acotación debe efectuarse como se muestra en las figuras 41 y 42.

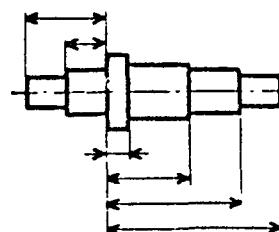
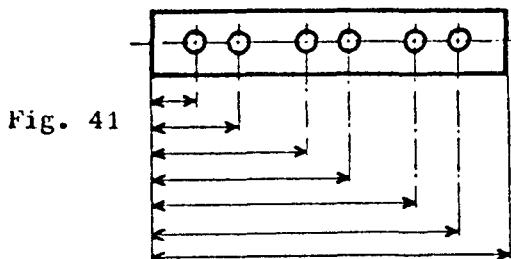


Fig. 42

4.4.13.1 Siempre que no exista confusión puede usarse por su simplicidad la acotación mostrada en las figuras 43 y 44, la línea base se indica con un punto y un cero, situándose las dimensiones orientadas con las líneas de referencia.

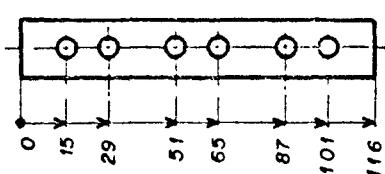


Fig. 43

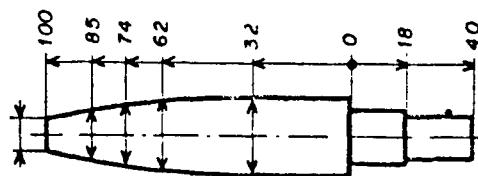


Fig. 44

4.4.14 Las acotaciones combinadas resultan del uso simultáneo de lo indicado en 4.4.12, 4.4.13 y 4.4.13.1, expresadas en un solo dibujo (fig. 45).

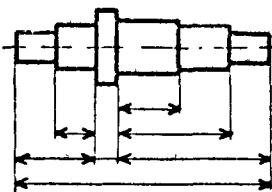


Fig. 45

4.4.15 En algunos casos puede ser útil agrupar las acotaciones, separando las dimensiones en una tabla para evitar aglomeraciones como se muestra en las figuras 46 y 47.

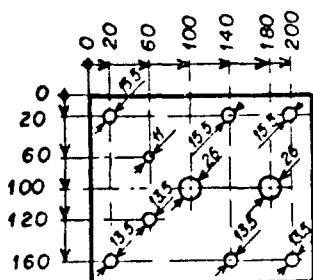


Fig. 46

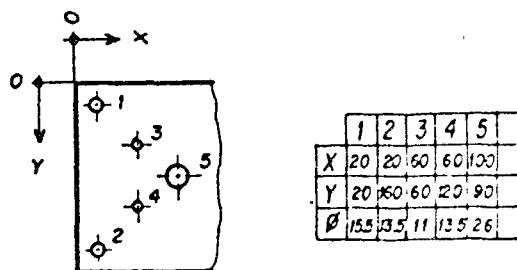
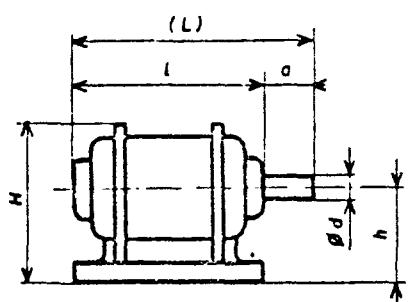


Fig. 47

4.4.15.1 Cuando el dibujo representa varios tipos de un mismo producto, se puede acotar empleando literales como dimensión y adjuntando la tabla de valores correspondiente (fig. 48).



Tipo	H	b	d	L	i	e
I	300	175	25	480	400	80
II	350	200	25	530	450	80
III	400	240	32	600	500	100
IV	450	260	32	670	570	100
V	500	290	38	720	600	120
VI	550	310	38	790	670	120

Fig. 48

4.4.16 Los biselados deben acotarse como se muestra en la figura 49, sin embargo cuando el ángulo es igual a  $45^\circ$ , la acotación se puede simplificar como lo muestra la figura 50

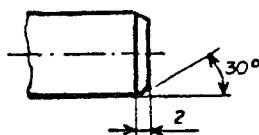


Fig. 49

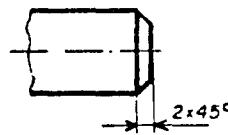


Fig. 50

4.4.17 Cuando una acotación se divide en dos partes iguales, puede usarse el signo = para indicar que las dimensiones son nominalmente iguales (fig. 51).

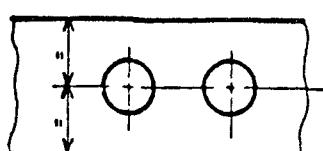


Fig. 51

4.4.18 Cuando se tienen elementos dispuestos regularmente o equidistantes, se puede acotar, por ser más simple, como se muestra en la figura 52.

4.4.18.1 Si existe cualquier posibilidad de confusión entre la acotación y el número de ellas, se debe acotar como en la figura 53.

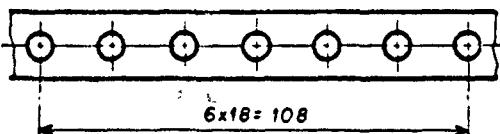


Fig. 52

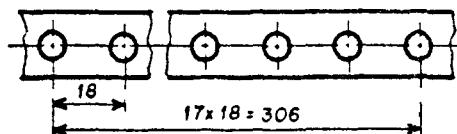


Fig. 53

4.4.19 Cuando varias partes se dibujen en conjunto, los grupos de acotaciones relativas a cada parte deben mantenerse separadas tanto como sea posible (fig. 54).

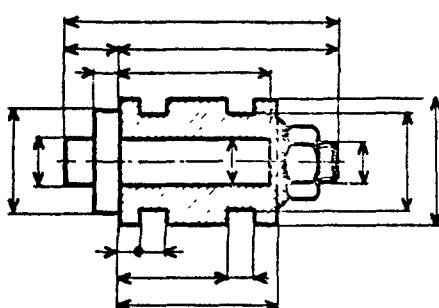


Fig. 54

4.4.20 Para indicar acotaciones por medio de líneas guía, exceptuando las concorrentes al acabado de la superficie, la línea guía debe terminar en un punto cuando se refiere al interior del contorno del dibujo y en punta de flecha cuando se refiere sólo al contorno (fig. 55).

4.4.21 Para evitar la repetición de una misma acotación o para evitar líneas guía largas, debe usarse letras de referencia, las cuales se relacionan a una tabla o nota (fig. 56).



Fig. 55

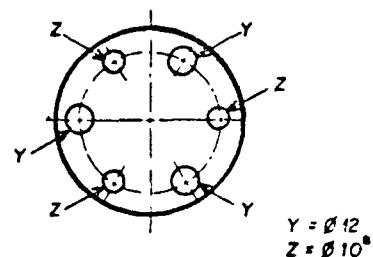


Fig. 56

4.4.22 Los procesos de producción o métodos de inspección no deben especificarse a menos que sean necesario para asegurar un funcionamiento satisfactorio o un intercambio adecuado.

## 5 BIBLIOGRAFIA

Norma ISO 129 Technical Drawings —Dimensioning— General principles, definitions, methods of execution and special indications.

## 6 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Esta Norma Oficial Mexicana concuerda con la Norma ISO-129 (ver inciso 5).

## 7 OBSERVANCIA OBLIGATORIA DE ESTA NORMA

De conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas los

términos, expresiones, abreviaturas, símbolos y diagramas contenidos en la presente Norma, deben emplearse en el uso de las medidas y en el lenguaje técnico industrial. Por consiguiente, para tales fines y atento lo dispuesto en el artículo 7o. a) de la misma Ley, esta Norma es de carácter obligatorio.

México, D. F., a 11 de diciembre de 1986.—El Director General de Normas, Consuelo Sáez Pueyo.—Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

### **CONCESION a favor de Petróleos Mexicanos para el uso de una superficie, ubicada en el recinto portuario de Progreso, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONCESION que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes representada por su Titular el Ing. Daniel Díaz Díaz, en favor de PETROLEOS MEXICANOS, para el uso y aprovechamiento de un área de 233.82 m<sup>2</sup> localizada dentro del Recinto Portuario de Progreso, Yuc., con fundamento en los Artículos 36 Fracciones XIX, XX y 50. Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los Artículos 10., 60., 80., 90., 10, 11, 12, 15, 16, 18, 47 y concordantes de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; los Artículos 30., 40., 80., 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 48, 50, 86, 99, 110, 117, 172, 174 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; los Artículos 10., 20., 20, 21, 22, 23, 26, 96 y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; los Artículos 10., 20., 17, 18, 22, 45 y demás referentes del Reglamento para la ocupación y construcción de obras en el mar territorial, vías navegables, playas y zonas federales; el Artículo 40. Fracciones I, III y VII del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal; y los Artículos 50 Fracción XII y 28 Fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al tenor de las siguientes Condiciones y:

### **DECLARACIONES**

PRIMERA.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes que en este documento se denominará "La Secretaría", otorga Concesión para el uso y aprovechamiento de un área de 233.82 m<sup>2</sup> localizada dentro del Recinto Portuario de Progreso, Yuc., a PETROLEOS MEXICANOS representada por el C. Lic Humberto Herrada Arredondo que en el transcurso de la misma se nombrará "El Concesionario"

SEGUNDA.—La ubicación de dicha área así como sus medidas y colindancias se encuentran delimitadas en el plano de localización que es parte integrante del presente título y que obra en poder de "La Secretaría".

TERCERA.—"El Concesionario" señala como domicilio para recibir notificaciones el de Av. Marina Nacional No. 329, 11311 México, D. F.

CUARTA.—"El Concesionario" manifiesta que las actividades que desarrollará en los términos de esta Concesión, no implican daños ni perjuicios a terceros, sino que constituyen una fuente de trabajo, y que se sujetará a las siguientes:

### **CONDICIONES**

PRIMERA.—El objeto de la presente Concesión es el uso y aprovechamiento de un área de 233.82 m<sup>2</sup> localizada dentro del Recinto Portuario de Progreso, Yuc., para instalar un descargadero de tres ductos de:

356 mm (14")	Ø Ext. para Gasolina.
406 mm (16")	Ø Ext. para Diesel Diafano.
305 mm (12")	Ø Ext. para Turbosina.

SEGUNDA.—El plazo de vigencia del presente título, será de cinco años, término que se computará a partir de la fecha de firma de este título, siendo prorrogable a juicio de "La Secretaría".

TERCERA.—El Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en el Artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la Concesión, mediante el procedimiento previsto en este precepto.

CUARTA.—"El Concesionario" deberá desocupar la superficie objeto de la presente Concesión, sin necesidad de previo requerimiento o notificación, al expirar esta Concesión, y las obras e instalaciones que ejecute en dicha superficie,

revertirán en favor de la Nación y pasará al dominio Marítimo Nacional, libres de todo gravamen, responsabilidad o limitaciones; salvo que a juicio de "La Secretaría" deba "El Concesionario" retirar las construcciones que hubiese construido y desalojar el área en el plazo que se fije.

**QUINTA.**—"El Concesionario" se obliga en un término de quince días contados a partir de la fecha de entrega de este documento a comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de que ésta le fije la cuota que debe cubrir por concepto de derechos a la Federación, de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Derechos, debiendo comprobar ante "La Secretaría" el cumplimiento de esta disposición en un plazo de treinta días.

**SEPTIMA.**—"El Concesionario" para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone esta Concesión, deberá otorgar fianza o constituir depósito a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), ante la Nacional Financiera, S. A., dentro de los quince días siguientes a la recepción de este título.

**OCTAVA.**—Si la garantía a que se refiere la Condición que antecede se extinguiera o disminuyera, "El Concesionario" se obliga a restituirla o complementarla dentro del término de treinta días siguientes en que "La Secretaría" le comunique lo procedente.

**NOVENA.**—"La Concesionaria" se obliga en un término de quince días contados a partir de la fecha de entrega de este título, a comparecer ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a efecto de cumplir con los requisitos que ésta señale para evitar la contaminación que pudiera originarse por motivo de la operación y manejo de sus productos, debiendo comprobar ante "La Secretaría" la realización de dichos trámites en un plazo de quince días.

**DECIMA.**—"El Concesionario" se obliga a otorgar las máximas facilidades a los representantes que designe "La Secretaría", para la inspección de las instalaciones materia de la presente, así como cubrir los gastos que origine dicha inspección.

**DECIMA PRIMERA.**—"El Concesionario" asume la responsabilidad total de la construcción de las instalaciones que se citan en la Primera Condición del presente título.

**DECIMA SEGUNDA.**—"El Concesionario" deberá cumplir las siguientes obligaciones especiales:

1.—No podrá utilizar el área concesionada para un fin destinado del señalado en la Condición Primera, sin permiso previo expreso de "La Secretaría".

2.—Deberá ejercer los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento del área concesionada e informar oportunamente a "La Secretaría" de las modificaciones que sufran por cualquier causa.

3.—No podrá ceder, contratar, aportar a Sociedades o Asociaciones ni a ningún otro tercero, ni gravar los derechos afectos a la Concesión, en todo o en parte sin permiso previo y expreso de "La Secretaría".

4.—Deberá cubrir por su exclusiva cuenta las indemnizaciones correspondientes al Gobierno Federal, a los trabajadores y terceros derivadas de acciones o que resulten por cualquier otro concepto, con motivo de las actividades que desarrolle en el área concesionada.

5.—Deberá llevar a cabo las actividades a que se refiere la presente, sujetándose a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que estén en vigor.

6.—Deberá entregar en buen estado las instalaciones materia de este título, sin ningún gravamen, responsabilidad o limitación, al concluir la vigencia de la presente.

7.—Deberá adoptar las medidas necesarias para la seguridad del personal que labore en las instalaciones concesionadas.

8.—Deberá informar de inmediato a "La Secretaría" y a las Autoridades competentes, al tener conocimiento de cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales aplicables en el área concesionada y adoptar las medidas necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dichas normas.

9.—Deberá contratar por su cuenta y mantener en vigor pólizas de seguros contra riesgos, particularmente incendios respecto de las construcciones existentes, en el entendido de que el

importe de la indemnización en su caso, deberá aplicarse a la reparación del o los daños causados.

**DECIMA TERCERA.**—Esta Concesión no crea a favor de “El Concesionario” derechos reales ni acción posesoria sobre las instalaciones objeto de este título, según lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DECIMA CUARTA.**—“El Concesionario” se obliga a conceder las máximas facilidades para el ejercicio de las funciones a cargo de las Autoridades Marítimas, Portuarias, Aduanales, Sanitarias, de Migración y en general de las que deban actuar para el control y vigilancia de las actividades en el área concesionada.

**DECIMA QUINTA.**—La caducidad de este título procederá por cualquiera de las causas expresadas en el Artículo 29 de la Ley de Vías Generales de Comunicación o cuando se falte al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el mismo.

**DECIMA SEXTA.**—El procedimiento para declarar la caducidad a que se refiere la anterior Condición, será el establecido en el Artículo 34 de la citada Ley de Vías Generales de Comunicación.

**DECIMA SEPTIMA.**—“El Concesionario” se obliga a inscribir en el Registro Público Marítimo Nacional el presente título en un término de quince días contados a partir de la fecha de entrega, de conformidad con lo establecido por el Artículo 96 Fracción IV de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**DECIMA OCTAVA.**—“El Concesionario” se somete al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo III del Título V del Código Fiscal de la Federación para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

**DECIMA NOVENA.**—Para cuestiones relacionadas con el presente, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal a través de “La Secretaría”, “El Concesionario” se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa. Para los efectos se obliga a informar por escrito a “La Secretaría” de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de la presente, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos mediante publicaciones por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGESIMA.**—Para todo lo no previsto, regirán las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Ley de Vías Generales de Comunicación, los Reglamentos correspondientes y los demás ordenamientos que se expidan sobre la materia.

**VIGESIMA PRIMERA.**—“El Concesionario” deberá tramitar a su costa la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**, debiendo remitir a la Dirección General de Operación y Desarrollo Portuario, copia que comprove la tramitación de la misma en un plazo no excede de quince días.

**VIGESIMA SEGUNDA.**—El uso de esta Concesión en cualquier forma implica la aceptación incondicional de sus términos por “El Concesionario”

Méjico, D. F., a 18 de diciembre de 1986.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz.—Rúbrica.—El Subsecretario de Operación, C. P. Gustavo Patiño Guerrero.—Rúbrica.—El Director General de Asuntos Jurídicos, Hugo Cruz Valdés.—Rúbrica.—El Director General de Operación y Desarrollo Portuario, Roberto Ríos Ferrer.—Rúbrica.—Por Petróleos Mexicanos, Humberto Herreda Arredondo.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

86.12.19.17  
ACUERDO número 125 por el que se expedirá título profesional al personal docente que en el mismo se determina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en lo dispuesto por los ar-

tículos 38, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23 y 24, fracción IX, de la Ley Federal de Educación; 1o., 8o., 10 y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 12 de su Reglamento, y 5o., fracción I, II, fracción III, y 42, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

### CONSIDERANDO

Que, con el objeto de estimular y regularizar a los profesores que prestan sus servicios en las escuelas de tipo superior dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que participaron en el proceso de homologación y que a la fecha no han obtenido el título profesional correspondiente, no obstante la experiencia adquirida en el servicio educativo, resulta conveniente que la Secretaría de Educación Pública les ofrezca la oportunidad de obtener dicho título;

Que, de esta manera, se beneficia en forma directa a los profesores que actualmente prestan sus servicios docentes en las escuelas de tipo superior dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y que, con esto, se alienta y motiva su superación profesional, se dan bases para su promoción académica y se responde a la solicitud planteada en este sentido por el propio Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

Que habiéndose efectuado las consultas técnicas y jurídicas correspondientes a las unidades administrativas competentes de esta Secretaría, se han emitido dictámenes favorables al procedimiento de titulación que por este ordenamiento se regula, se expide el siguiente:

**ACUERDO No. 125, POR EL QUE SE EXPEDIRÁ TÍTULO PROFESIONAL AL PERSONAL DOCENTE QUE EN EL MISMO SE DETERMINA Y QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS ESCUELAS DE TIPO SUPERIOR DEPENDIENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.**

**ARTICULO 10.**—Los profesores de educación superior que fueron homologados en el mes de junio de 1984, que a la fecha se encuentren prestando servicio docente en cualesquiera de las escuelas de tipo superior dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y que no hayan obtenido su título profesional, podrán obtenerlo en los términos previstos en este Acuerdo, que será aplicable por única vez.

**ARTICULO 20.**—Se expedirá título profesional al personal docente a que se refiere el artículo anterior, cuando reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener cinco años de servicio en la especialidad respectiva;
- b) Haber cursado y acreditado en su totalidad el curso de 600 horas, dentro de las fechas establecidas por el programa académico de regularización profesional que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura ha organizado para efectos de la modalidad de titulación que por este Acuerdo se regula, y
- c) Cumplir con el antecedente académico (bachillerato aprobado) para obtener derecho de inscripción al curso.

**ARTICULO 30.**—Para el cumplimiento del

presente Acuerdo, se crea una Comisión Coordinadora de Titulación integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	El Subsecretario de Cultura.
VICEPRESIDENTE:	El Presidente del Consejo Nacional Técnico de la Educación.
SECRETARIO:	El Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
VOCALES:	El Director General de Evaluación Educativa. El Director General de Profesiones. El Director General de Educación Superior. El Director General de Asuntos Jurídicos y Laborales. Dos representantes que al efecto designe el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

La Comisión sólo podrá reunirse por convocatoria expedida por su Presidente, misma que se deberá llevar a cabo con anterioridad a las fechas que estipule el calendario del programa académico de regularización profesional, cuya elaboración estará a cargo de la Dirección de Asuntos Académicos de la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

**ARTICULO 40.**—La Comisión Coordinadora de Titulación, una vez integrada, elaborará el instructivo general que comprenda los mecanismos operativos para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**ARTICULO 50.**—Los aspirantes a obtener el título profesional conforme a lo establecido en este Acuerdo deberán presentar a la Comisión Coordinadora de Titulación los siguientes documentos:

- a) Certificados de educación secundaria y de bachillerato.
- b) Certificado que acredite la aprobación del curso de 600 horas expedido por la autoridad competente.
- c) Constancia de servicios expedida por las autoridades correspondientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Los estudios realizados en el exterior, para efecto de formar parte de los antecedentes académicos, deberán someterse al proceso de validación establecido por las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTICULO 60.**—La Comisión Coordinadora de Titulación deberá formar un protocolo del ex-

pediente integrado en cada caso y llevará un control de registro de la documentación relativa, remitiendo al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura las copias correspondientes.

ARTICULO 70.—Con base en el presente Acuerdo, se expedirán títulos profesionales de:

- a) Licenciatura en Educación Artística en Artes Plásticas;
- b) Licenciatura en Educación Artística en Danza;
- c) Licenciatura en Educación Artística en Artesanías;
- d) Licenciatura en Educación Artística en Música, y
- e) Licenciatura en Educación Artística en Teatro.

ARTICULO 80.—El programa de regularización profesional a que se refiere este Acuerdo no surtirá efectos para aquellas personas que tengan una licenciatura afín.

ARTICULO 90.—Los títulos profesionales que se otorguen al amparo de este Acuerdo serán firmados en el anverso por el Secretario de Educación Pública y por el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. En el reverso se anotará el número de registro del

libro de protocolo y al calce firmará el responsable de éste. Además deberán contener las firmas del Subdirector General de Educación e Investigación Artísticas y del Director de Servicios Educativos del propio Instituto.

ARTICULO 10.—La Dirección de Servicios Educativos, dependiente de la Subdirección General de Educación e Investigación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, tramitará el registro de los títulos y la expedición de las patentes de ejercicio profesional ante la Dirección General de Profesiones. Al respecto integrará las constancias y requisitos que establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, Relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de diciembre de 1986.—El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.—Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**CONVENIO y acta que dan por revisados los salarios del Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social.—Dirección General de Convenciones.—Contrato Ley.

**ASUNTO:** Convenio Revisión Salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R. M.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintiuna horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, comparecieron ante los CC. Licenciados Arsenio Farell Cubillas, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Manuel Gómezperalta Damirón, Subsecretario "A" del Ramo, Gerardo Guzmán Araujo, Director General de Convenciones, Wenceslao Avila Rebollo, Director de Convenios y Conciliación y Adelaido Márquez Carrasco, Director de Contrato Ley de la misma Dependencia y Ramiro Martínez Nájera, Subdirector de Contrato Ley, por una parte y en representación del sector obrero los señores Luis Aguilar Cerón, Leonardo Rodríguez Rosas, Jesús Rostro Sánchez, Adolfo Gott Trujillo, Raúl

Hernández Ortega, J. Guadalupe Delgadillo, Fermín Lara Jiménez, Cecilio Salas Gálvez, Antonio Cruz Ordaz, Benjamín Lara Aguilar, Benito Mondragón Amaya, Leandro Padilla, Pedro García Peña, Efrén Ramírez Lozada, José Mendoza Mendoza, Benito Méndez, Juan Tiburcio Romero, Simón García, Severino Valdivia, Javier Valadez, Jesús Mendoza Arenas, Zenén Mayorico, Agustín Rentería, Manuel Arnulfo Sevilla, Miguel Ángel Tapia, Jorge Ponce León y por el sector patronal los señores Lic. Wolf Witzler, Ing. Edmond Koury, Lic. Edmond Koury S., Alberto Bejarano, Lic. Germán Mercado, Ing. Abraham Laiter, Edgar del Castillo, Alfonso Roque Chávez, Knut Zacharias, Nisso Soriano, Alberto Soriano, Alberto Menasse, Manuel Schoenfeld, Eduardo Ortiz, Gustavo Plaschinski, Lics. Fernando Yllanes, Pedro Rodero, Carlos Sánchez Gutiérrez, Fernando Zamanillo, Luis Sánchez, Max Camiro Vázquez y Max Camiro Ramírez, todos ellos miembros de la Comisión Salarial designada en la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la R. M., quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron representar a la mayoría de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio tal mayoría de trabajadores sindicalizados, en términos de la Fracción I del Artículo 419, en relación con el 406 de la Ley Federal del Trabajo.

Los comparecientes, después de haber celebrado pláticas conciliatorias y atendiendo las exortaciones y sugerencias de la Autoridad ante la que comparecen, han llegado a los acuerdos y convenio contenido en las siguientes

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.**—Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan como representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a más de las dos terceras partes de los mismos trabajadores, afectos al Contrato Ley ya mencionado, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

**SEGUNDA.**—A los trabajadores que vienen percibiendo salarios por jornada legal, o derivados de convenios singulares, premios o incentivos hasta de \$10,000.00 diarios se les concede un aumento en sus salarios de 35% (treinta y cinco por ciento). A los trabajadores que vienen percibiendo salarios diarios de \$10,000.01 en adelante, se les concede un aumento de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100) por jornada legal, resultando dicha cantidad de \$3,500.00 de aplicar el 35% a \$10,000.00.

**TERCERA.**—Los aumentos a que se refiere la cláusula anterior, entrarán en vigor a partir del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

**CUARTA.**—Con el aumento referido en las cláusulas anteriores, queda revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana y satisfechos los pliegos de peticiones presentados por el sector obrero. Los aumentos salariales pactados que tendrán vigencia a partir del nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se tomarán en cuenta para calcular los pagos correspondientes a aguinaldo, vacaciones y días festivos.

**QUINTA.**—Los sindicatos comparecientes y el sector obrero desisten a su perjuicio de todos y cada uno de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga dirigieron a las empresas afectas al Contrato Ley que ha quedado revisado, obligándose a solicitar de la Autoridad que conoce de ellos, que ordene el archivo de todos esos expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

**SEXTA.**—Este convenio será ratificado y depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para cuyos efectos el sector obrero designa indistintamente a los señores Luis Aguilar Cerón, Raúl Hernández Ortega y Leonardo Rodríguez Rosas y el sector patronal, también indistintamente a los señores Licenciados Carlos Sánchez Gutiérrez, Pedro Rodero y Max Camiro Ramírez.

**SEPTIMA.**—Las partes solicitan del C. Secre-

tario del Trabajo y Previsión Social que se sirva ordenar la publicación de este convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos de la Fracción IV del Artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo y que se someta a la consideración del Pleno de la Convención Revisora para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

Para Constancia se levanta la presente, que después de leída y aprobada la firman los CC. Funcionarios que intervinieron al calce, y al margen los Secretarios de la Convención y los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farell Cubillas.—Rúbrica.—El Subsecretario "A" del Trabajo y Previsión Social, Manuel Gómezperalta Damirón.—Rúbrica.—El Director General de Convenciones, Gerardo Guzmán Araujo.—Rúbrica.—El Director de Convenciones y Conciliación, Wenceslao Avila Rebollo.—Rúbrica.—El Director de Contrato Ley, Adelaido Márquez Carrasco.—Rúbrica.—El Subdirector de Contrato Ley, Ramiro Martínez Nájera.—Rúbrica.

—  
**ASUNTO:** Acta Número Tres de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R. M.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se reunieron en la Dirección General de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo la Presidencia del C. Lic. Gerardo Guzmán Araujo, Director de la misma, los delegados obreros y patronales acreditados en la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R. M.

Después de haber certificado los Secretarios de la Mesa Directiva de la Convención la existencia del quórum, se declaró abierta la sesión bajo el siguiente orden del día:

I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

II.—Informe de la Comisión Salarial y

III.—Asuntos Generales.

El Lic. Max Camiro Ramírez, del Sector Patronal, dio lectura del acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada en sus términos.

Se pasó al segundo punto del orden del día o sea el informe de la Comisión Salarial, el señor Luis Aguilar Cerón, informó que se habían iniciado las pláticas y que como siempre en forma

inteligente el sector empresarial trata de avanzar por el camino de manera que se le dé lo menos posible a los trabajadores, se citó a esta comisión para el día tres de diciembre a las once horas, ya inclusive hubo un ofrecimiento de incrementar los salarios con un 15%.

El Lic. Max Camiro, por el Sector Patronal, manifestó que han estado atentos a los llamados de la Secretaría con el objeto de buscar una solución a este problema, tomando en consideración la situación grave y difícil que está viviendo el país en estos momentos, esperamos encontrar dentro de un plazo razonable, con la Cooperación del Sector Obrero, soluciones que permitan resolverlo.

Dentro del tercer punto del orden del día, asuntos generales, la Presidencia indicó que el punto central de la negociación, es la revisión salarial, pero también el aspecto de la reglamentación de la mutualidad que puede llevar como apunta la parte obrera a un movimiento de huelga, y a la Secretaría del Trabajo y a la Dirección General de Convenciones, le preocupa mucho un conflicto, dada la situación del país, queremos que se organice una Comisión a efecto de que se reúna para tratar este asunto de la reglamentación de la mutualidad y que nos citemos para el día tres de los corrientes para la revisión salarial y propongo reunirme esta comisión el día dos a las diez o las once horas para continuar las pláticas en el aspecto de mutualidad.

A esta propuesta de la Presidencia ambos sectores manifestaron sus puntos de vista, señalando que ya de antemano existía una comisión que estaba estudiando la reglamentación de la mutualidad y en todo caso que es ella la que se encargará de hacer el estudio respectivo, citándose para el próximo miércoles tres de diciembre a las once horas.

La Presidencia señaló que en virtud de la proximidad a la fecha que está indicada para el estallamiento de huelga, declara esta convención en sesión permanente y ruega a todos los delegados que estén pendientes, se abre un receso.

Siendo las veintidós horas, con treinta minutos del día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, después de haber certificado la existencia del quórum los Secretarios de

la Mesa Directiva, la Presidencia declaró reanudada la sesión.

Se dio cuenta con un convenio celebrado en esta fecha por la Comisión Salarial, en virtud del cual se da por revisado el Contrato y por consiguiente los trabajos de la Convención, dicho convenio fue aprobado por unanimidad de votos de los convencionistas.

No habiendo otro asunto que tratar, la presidencia hizo la siguiente declaratoria:

"Hoy día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en nombre y representación del señor Licenciado Arsenio Farell Cubillas, Secretario del Trabajo y Previsión Social declaró clausurados los trabajos de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la RM."

Para constancia se levanta la presente acta que después de leída y aprobada por los comparecientes, la firman los CC. Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva de la Convención y los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, Gerardo Guzmán Araujo.—Rúbrica.—Srios. Sector Obrero: Luis Aguilar Cerón, Raúl Hernández Ortega, Fermín Lara Jiménez, Benjamín Lara Aguilar, Cecilio Salas Gálvez, Leandro Padilla Castillo.—Rúbricas

Srios. Sector Patronal: Carlos Sánchez Gutiérrez, Max Camiro R., Pedro Rodero Garduño, Alfonso Roque.—Rúbricas.

*86.12.19-16-000*  
FE de erratas al Informe relativo a la administración y aplicación de los recursos del Fondo Nacional de Solidaridad para Empleo y Desarrollo Social, publicado el 19 de noviembre de 1986.

En la página 45 de la Sección Unica, bajo el rubro de Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aparece el Informe de referencia.

En el primer párrafo, segundo renglón, dice "...del numeral quinto del informe del Acuerdo del 4 de abril de 1983..."

Debe decir:  
"...del numeral quinto del Acuerdo de 4 de abril de 1983..."

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**EDICTO** por el que se notifica a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial que ampara el predio denominado ex Hacienda La Luz, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria

taria de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tenencia de la Tierra.—Direc. de Infraestructura Agrícola, Gan. y Agropec.—Dept. de Nulidad y Cancelación.—Ofna. de Insta. de Peticiones y Notificaciones.—Of.: 651682.—Ref.: X-214-A.—Exp.: 3-86/Agric./Méx.

**ASUNTO:** Edicto.

CC. Ana María Barba Otter Jiménez.

de Porter y Fernando Arriaga González, a sus Causahabientes o a quien Represente legalmente sus derechos.

Con fecha 23 de julio de 1986, el C. Lic. Mariano G. Martínez Flores comisionado ex-profeso de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, se constituyó en el predio rural denominado "Ex-Hacienda la Luz", ubicado en el Municipio de San Felipe del Progreso, estado de México, con el objeto de notificar personalmente a los CC. Ana María Barba Otter Jiménez de Porter y Fernando Arriaga González, actuales propietarios de una Fracción del predio antes citado, y en virtud de no haberlos encontrado y desconocer sus actuales domicilios, el comisionado solicitó a la Presidencia Municipal de San Felipe del Progreso, constancia de no avecindad, la que le fue expedida el 21 de agosto de 1986.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personalmente, esta Secretaría de la Reforma Agraria, para cumplir con las garantías consagradas en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos notifica por Edictos lo contenido en dicho oficio, de conformidad con lo establecido por el Artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación supletoria en Materia Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en el Ordenamiento Legal antes invocado, se les comunica a ustedes lo siguiente:

Que en esta Dirección General de Tenencia de la Tierra de mi cargo, se ha instaurado procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de 6 de diciembre de 1939, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 23 de abril de 1940, así como a cancelar el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 10475 y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a nombre del C. Fernando Arriaga González, que ampara el predio denominado "Ex-Hacienda la Luz", con superficie de 433-00-00 Has. de monte, ubicado en el Municipio de San Felipe del Progreso, estado de México, propiedad actual de usted.

Que tal procedimiento se ha instaurado en cumplimiento al Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, Aprobado en Sesión de Pleno de 5 de septiembre de 1985, al ser tratado el caso relacionado con el poblado denominado "Santa Rita de Guadalupe", solicitante de Dotación de Ejido, ubicado en el Municipio de San Felipe del Progreso, estado de México, y en base a diversos trabajos técnicos e informativos complementarios realizados por personal de la Delegación del Ramo en esa Entidad Federativa, cuyos Comisionados rindieron sus respectivos informes, anexando planos y actas de inspección ocular levantados en el terreno de que se trata, de los que se desprende que dicho predio se encontró inexplo-

tado por más de 2 (dos) años consecutivos, los inmediatos anteriores a las fechas de los Trabajos Técnicos de referencia, sin que exista causa de fuerza mayor, por lo que existe presunción fundada de que su situación jurídica se adecua a las hipótesis previstas en los Artículos 27 Constitucional, Fracción XV y 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, en relación con la Fracción II, del Artículo 418, de este último Ordenamiento Legal.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 25, Fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, esta Dirección ha instaurado dicho procedimiento por lo que el expediente identificado con el número 3-86/AGRIC./MEX., estará a la vista por un plazo de 30 (treinta) días, que empezará a contar al siguiente del en que surta efectos la presente notificación, mismo con que cuenta para rendir las pruebas que estimen procedentes, y exponer lo que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de octubre de 1986.—El Director General de Tenencia de la Tierra, Pablo Prado Blagg.—Rúbrica.

—oOo—

**EDICTO** por el que se notifica a los ciudadanos que se indican que disponen de un plazo de treinta días hábiles, para rendir pruebas y formular alegatos, en relación con las fracciones del predio Cerro Prieto, de Valle del Carrizo, Municipio de Ahomé, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Procuración Social Agraria —Dirección de Investigación Agraria.—Ref.: XVI-210.

**ASUNTO:** Edicto por el que se notifica a los CC. Gerónimo Torreros Sarabia, Juvencio Cota Ozuna, Mario Zepeda Novelo, Jesús Rodríguez Morales, Oscar Recio Estrada, Aníbal de Iturbide Peláez, Rafael de la Fuente Valenzuela, Jorge Alberto Moreno Ibarra, Sergio Ismael Moreno Ibarra, María de los Angeles Martínez Nieves, José Patricio A. Martínez Nieves, Juan López Martínez, Alba Lorenia Martínez Nieves, Juan de la Rosa Navarro, Ramiro Vega Hernández, Avelino López Hernández, Leticia Ramos Pérez de Tamayo, José Rosario Cota Romero, Ana Celina Ibarra Castillo, José Chavarín Chávez, Laura Elena Moreno Ibarra, Ana Gabriela Martínez Nieves, Miriam Moreno Ibarra, Alfredo Peralta Alemán, Armando Vélez Verdugo, David Díaz Maldonado, Agustín Ramos, Leonila García Campoy, Gladis Edith Espinoza, Ramón Rivera Leyva, Norma Murillo Bur-

going, Livier Murillo Burgoing, Félix Murillo Valenzuela, César Gustavo Murillo Burgoing, Víctor Acevedo Hermosillo, Víctor Arvizu Gastelum, Mercedes Miranda Corral de Esquer, José Facundo Valenzuela Soto, María Santana Fregoso Vda. de Agraz y Miguel Angel Salazar Salazar, que disponen de un plazo de treinta días hábiles, para rendir pruebas y formular alegatos.

La Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al C. Ing. Martín Galeana Medina, para que practicara trabajos de investigación, con fundamento en el Artículo 210, Fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien levantó acta de inspección ocular, con fecha 17 de diciembre de 1975, en relación con las fracciones del predio "Cerro Prieto", del Valle del Carrizo, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, para substanciar las acciones agrarias de Nuevo Centro de Población Ejidal, promovidas por los núcleos de población, que de constituirse se denominarán "12 de Octubre", "21 de Marzo" y "Héroe de Nacozari", del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Habiéndose revisado las actuaciones del expediente, se encontraron indicios de que diversas fracciones del inmueble mencionado constituyen presuntos fraccionamientos simulados, configurándose las hipótesis normativas previstas en el Artículo 210, Fracción III, incisos a) y b), de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo tanto, el C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fecha 4 de agosto de 1983, aprobó el Acuerdo de iniciación del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, mismo que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 1983, y en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, con fecha 17 de agosto de 1984.

Asimismo, y como los propietarios arriba citados no fueron notificados personalmente por ignorarse sus domicilios o no radicar en el Municipio de Ahome, Sin., según se desprende de la constancia de desavencindamiento expedida por el C. Presidente Municipal, con fecha 3 de junio de 1986; en consecuencia y para no incurrir en violación a los Artículos 14 y 16 Constitucionales, por este conducto se les notifica, que disponen de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del último Edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en materia agraria, para que rindan las pruebas y alegatos pertinentes, apercibidos que de no comparecer al presente juicio, se les tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar, en términos del Artículo 288 del mismo Ordenamiento Legal, y en todo caso, les parará perjuicio la Resolución que se dicte en este procedimiento, de conformidad con los Artículos 400 y 403 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, teniendo a la vista los autos durante igual plazo, en la Dirección de Investigación Agraria, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico diario de circulación nacional, por tres veces de siete en siete días; y fíjese en la puerta de la Dirección emplazante, copia del Edicto, por el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reección.

México, D. F., a 19 de noviembre de 1986.—La Directora General de Procuración Social Agraria, Ruth Macías Coss.—Rúbrica.  
12, 19 y 26 diciembre. (R.—4179)

—oOo—

**ACUERDO por el que se delegan diversas facultades en las Unidades de Asuntos Jurídicos de las Delegaciones Agrarias de la Secretaría de la Reforma Agraria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

**ACUERDO** por el cual se delegan diversas facultades en las unidades de asuntos jurídicos de las Delegaciones Agrarias de la Secretaría de la Reforma Agraria.

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en los Artículos 14, 16, 17, 19 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 10, 13 y 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 10., 20., 30., 40., 130., 32 y 34 del Reglamento Interior; y

**CONSIDERANDO**

Que una de las orientaciones básicas de la actual administración es evitar la concentración de decisiones que provoca retraso en el desahogo de las diversas acciones de su competencia; implica la necesidad de desplazamiento de los interesados a oficinas centrales y la utilización de mecanismos tradicionales de comunicación, que impiden el oportuno conocimiento de los hechos y por ende su adecuada solución; situación que provoca, asimismo, deficiencias de carácter operativo con las diversas dependencias del Ejecutivo Federal.

Que por otra parte, es conveniente racionarizar adecuadamente los elementos humanos y materiales de que dispone la Secretaría, aprovechando la experiencia y conocimientos de los servidores públicos adscritos en las diferentes Delegaciones Agrarias, Salas Estatales o Regionales del Cuerpo Consultivo Agrario en las Entidades Federativas, sin incrementar el aparato administrativo y menoscabo de la eficiencia y calidad de las actividades a desarrollar.

Que para tal efecto y mejor cumplimiento de las tareas que el Artículo 13 del Reglamento Interior de esta Secretaría le confiere a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, es necesario, se deleguen facultades en las unidades de asuntos jurídicos que forman parte de las Delegaciones Agrarias para que realicen aquellas acciones que por su propia naturaleza deben resolverse en la entidad o región en que se demanden, lo cual permitirá además, vigorizar la coordinación entre las diversas entidades con atribuciones concurrentes y fortalecer los mecanismos legales en que se sustenta el quehacer de las autoridades agrarias del país.

Que en concordancia con lo anterior, por acuerdo de fecha nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce del propio mes y año, se modificó la estructura orgánica general de las Delegaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, de las que forman parte las unidades de asuntos jurídicos por lo que se hace necesario precisar sus funciones y delegarles facultades, para el mejor cumplimiento de sus tareas, y por ende, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.**—Se delegan en los Jefes de las Unidades de Asuntos Jurídicos de las Delegaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, facultades para:

1. Intervenir en los juicios de amparo en los que la Delegación sea parte, rendir informes previo y justificado en su caso; ofrecer las pruebas conducentes designando peritos cuando así proceda y vigilar su desahogo asistiendo además a las audiencias incidental y constitucional. Formular memoranda en aquellos interpuestos por cualquiera de las otras en el juicio, promoviendo cuando así proceda en estos últimos casos la caducidad de la instancia.

1.1 Vigilar tratándose de interlocutorias que conceden la suspensión condicional al otorgarse la garantía, si dentro de los cinco días que señala la Ley no se otorga aquella y en tal caso, solicitar del Juzgado de Distrito se declare, que queda expedita la jurisdicción de las responsables para ejercer el acto reclamado.

1.2 Registrar y controlar, mediante expedientes que se formen, los documentos relativos a los juicios de amparo.

1.3 Elaborar opiniones, respecto de los alcances legales de las ejecutorias y sentencias ejecutoriadas, dictadas en los juicios de amparo en que sobreseja o niegue el amparo y protección de la Justicia Federal, siguiendo los criterios establecidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

1.4 Elaborar proyectos de opinión, relacionados con los alcances legales de las ejecutorias o sentencias ejecutoriadas, dictadas en los jui-

cios de amparo en los que se haya concedido el amparo y protección de la Justicia Federal, cuando se trate de asuntos urgentes previo acuerdo con la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

1.5 Recopilar y remitir las ejecutorias, sentencias y en general los expedientes de amparo que le sean requeridos por la Dirección General para estar en posibilidad de que esta emita la opinión correspondiente.

2. Integrar los expedientes sobre los cuales se deba emitir opinión solicitada por la Secretaría de Gobernación; así como respecto a solicitudes para la adquisición de predios por extranjeros.

2.1 Preparar la información que se va apropiación a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, sobre la Naturaleza Jurídica de los Predios Destinados a la Construcción de Escuelas, Centros de Salud y Templos, a efecto de incorporarlos al Patrimonio Nacional, previa consulta con la Dirección General.

2.2 Recibir y tramitar las consultas que en Materia Agraria les sean planteadas por Servidores Públicos Agrarios en la Entidad y formular el proyecto de opinión respectivo y envío del mismo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para revisión y firma en su caso.

2.3 Intervenir en la debida Integración de los Expedientes de Exclusión sobre Bienes Comunales y en los cambios de destino solicitados a esta dependencia.

3. Atender los asuntos contenciosos en los que la Delegación sea parte y comparecer en los juicios e intervenir en las reclamaciones de Carácter Jurídico que puedan afectar los derechos de la Institución. Previa Autorización de la Dirección General.

3.1 Asesorar a los Núcleos Agrarios, en las denuncias que formulen por o contra autoridades internas.

3.2 Formular las denuncias o querellas relacionadas con robos o accidentes de tránsito de vehículos adscritos a la Delegación Agraria, y en su caso comparecer, ratificar y aportar las pruebas conducentes, Previa Autorización de la Dirección.

3.3 Reportar a las Aseguradoras el Siniestro en que Vehículos Adscritos a la delegación Agraria a que correspondan se vean inmisericordios.

3.4 En materia laboral, levantar las Actas Administrativas de la Delegación Agraria, por faltas u omisiones cometidas por Servidores Públicos Adscritos a esa en las que se transgredan las condiciones Generales de Trabajo o de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Previa Consulta, turnándolas a la Dirección junto con el expediente personal, para que en caso de ser procedente se formule la demanda que en derecho proceda.

**SEGUNDO.**—La Delegación de Facultades a que se contrae el presente, es sin menoscabo del Ejercicio Directo de las Atribuciones que a la Dirección General le competen en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1985.

La presente disposición no implica incremento o erogaciones adicionales al presupuesto autorizado de los organismos referidos.

**TERCERO.**—Queda a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos la Preparación, Coordinación, supervisión y Emisión de los lineamientos necesarios para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**—Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera.—Rúbrica.

—oo—

#### ACUERDO por el cual se deroga al que creó la Comisión Técnica para el Programa de Empleo Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Asuntos Jurídicos.—Dirección de Legislación y Jurisprudencia.—Ref.: VIII.—202.

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA, Secretario de la Reforma Agraria con fundamento en lo que disponen los Artículos 12, 14, 16, 17 y 41 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 40. y 50., fracciones X y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del C. Secretario de la Reforma Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, se creó la Comisión Técnica para el Programa de Empleo Rural como órgano administrativo desconcentrado de esta Secretaría, con los siguientes objetivos y funciones:

a) Generar empleos en el medio rural, a través del establecimiento de proyectos productivos que canalicen recursos de los sectores público y privado a núcleos de población ejidal o comunal.

b) Diseñar y estructurar, con la participación de las diversas entidades de la Administración Pública Federal, programas integrados de desarrollo rural.

c) Diseñar y establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias del Sector Público Federal, Estatal y Municipal, que in-

cidan en el medio rural, a efecto de consolidar los programas y promover su aplicación, adecuando lo anterior a la normatividad general que establezca la Secretaría de Programación y Pre-

Que generar empleos para la población campesina, no sólo es una evidente necesidad, sino que representa una creciente demanda que por mandato legal debe atender esta Secretaría a mi cargo; y para fortalecer las acciones que ha realizado la Comisión Técnica para el Programa de Empleo Rural, el C. Presidente de la República acordó, que la Secretaría de la Reforma Agraria disponga las acciones y medidas administrativas necesarias para reorientar y cumplir satisfactoriamente ese objetivo vinculado al desarrollo rural integral de los campesinos.

Que asimismo, el propio Titular del Ejecutivo ha dispuesto, que los referidos programas se sigan realizando con apego y estricto cumplimiento a las normas de control y evaluación del gasto público federal a través de esta Secretaría y con sujeción a los programas de descentralización que la dependencia ha instaurado hacia las Entidades Federativas, racionalizando los recursos humanos y financieros y respetando los derechos de los trabajadores en los términos de la Ley aplicable.

Que por tal motivo, se ha estimado conveniente, que de las facultades que esta dependencia a mi cargo tiene para resolver sobre la materia de empleo rural en toda la República, actualmente asignadas a la comisión, se responsabilice de su cumplimiento a otros órganos jerárquicamente subordinados a la misma.

Que en razón de lo expuesto, esta secretaría deberá establecer mecanismos de coordinación con las Entidades Federativas y el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, entidad de la Administración Pública Paraestatal que tiene similares fines y objetivos en materia de empleo rural, y por ende, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se derogan las disposiciones contenidas en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, por el cual se crea la Comisión Técnica para el Programa de Empleo Rural.

**SEGUNDO:** La Secretaría de la Reforma Agraria, continuará con el Programa de Empleo Rural, en los términos del punto segundo, fracción VII del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de mil novecientos ochenta y tres, mismo que derogó al que creó la unidad de Coordinación General del Plan Nacional de zonas deprimidas y grupos marginados publicado en el Diario Oficial el 21 de enero de mil novecientos setenta y siete.

**TERCERO:** El mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, equipo de trabajo y demás recursos materiales

que esta Comisión haya utilizado para el cumplimiento de sus fines, serán recibidos por esta secretaría, a través de la Oficialía Mayor y con la intervención de la Contraloría Interna

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO:** Se respetarán los derechos del personal que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, preste sus servicios en la Comisión Técnica para el Programa de Empleo Rural, en los términos de la Ley aplicable.

**TERCERO:** En su oportunidad se gestionará ante el titular del Ejecutivo Federal las reformas que sean necesarias al Reglamento Interior de esta Secretaría.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barrera.**—Rúbrica.

—000—

#### SOLICITUD para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Colonia Quince de Agosto, en el Municipio Libres, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Procedimientos Agrarios.—Dirección de N.C.P.E.—Ref.—XV-209-“D”.

C. Secretario de la Reforma Agraria.—Delegación Agraria.—Los suscritos, radicados en San Carlos, Municipio Libres, Estado de Puebla, por carecer de unidad de dotación, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 198, 200, 202, 244 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal el que al constituirse se denominará “Colonia Quince de Agosto”, manifestando bajo protesta de decir verdad, que trabajamos personalmente la tierra como ocupación habitual.—Con base en lo que establece el Artículo 327 de la citada Ley, señalamos como de posible afectación el predio El Salado con una superficie de 2,892-00-00 hectáreas, Terrenos Nacionales.—De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley de la materia proponemos a los siguientes compañeros para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, mismos que satisfacen los requisitos establecidos en el Artículo 19 de la mencionada Ley.—Presidente: Manuel Espíritu C.—Suplente: Javier Salas Moreno.—Secretario: Víctor Sánchez López.—Suplente: Dionicio Sánchez Fuentes.—Vocal: Valente Hernández Ramírez.—Suplente: Eulogio Sánchez Fuentes.—Agregando a la presente, el Acta de la Asamblea General presidida por el representante de esa Secretaría de la Reforma Agraria.—En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 327 de la

Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde sea posible establecer el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.—Señalamos para oír notificaciones: Domicilio Conocido, Poblado San Carlos, Municipio Libres, Puebla.—a 7 de agosto de 1982.—Firmas: Manuel Espíritu C., firma.—Víctor Sánchez López, firma.—Valente Hernández Ramírez, firma.—Ciro León Díaz, firma.—Eulogio Sánchez Fuentes, firma.—Javier Salas Moreno, firma.—Dionicio Sánchez Fuentes, firma.—Teresa Hernández Quintana, firma.—Francisca Hernández R., firma.—Miguel Salazar Morales, firma.—Andrés Hernández, firma.—Víctor Sánchez López, firma.—Manuel Espíritu Calderón, firma.—Ramón Fuentes Salas, firma.—Amado Fuentes Salas, huella.—Manuel Fuentes Salas, firma.—Félix Morales Hernández, firma.—Santiago Salas Moreno, firma.—Noé Hernández Ramírez, firma.—Rosalia Sánchez J., firma.—Dolores Hernández, firma.—Armando Falcón González, firma.—Clemente Sánchez Polo, firma.—Calletano Díaz Hernández, firma.—Juan Díaz Hernández, firma.—Oliverio Falcón González, firma.—Agustín Monroy López, firma.—Gabriel Sánchez López, firma.—Oscar Pedro Sánchez L., firma.—Carlos Sánchez López, firma.—Martín Sánchez López, firma.—José María Sánchez Ricardez, firma.—José Sánchez J., firma.—Miguel Sánchez Ricardez, firma.—Crispina Salazar Mora, firma.—Emilio de Jesús Espíritu, firma.—Joaquín de Jesús Espíritu, firma.—Elena Zalazar Morales, firma.—Luis Miguel Sánchez Esparza, firma.—Socorro Salas Moreno, firma.—María Gabriela Sánchez Esparza, firma.—Rubén Hernández Quintana, firma.—Gaudencio Morales Hernández, firma.—José Luis Salas Moreno, firma.—Gabino Sánchez Hernández, firma.—Roberto Hernández C., huella.—Carlos Cortés Alonso, firma.—Alfredo Hernández Luna, firma.—Tomás Hernández Fuentes, firma.—Guadalupe Valencia Hernández, firma.—Guillermo Morales Hernández, huella.—Vicente López de la Rosa, firma.—Manuel Hernández González, huella.—Ebodio Díaz, firma.—José Hernández Morales, firma.—Oscar García Olmos, firma.—Rufino Sánchez López, firma.—Patricia Baños Sánchez, firma.

El ciudadano Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, ingeniero Renato Vega Alvarado Certifica: Que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y forma parte del expediente que se denomina “Colonia Quince de Agosto”, Municipio Libres, Estado de Puebla y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Renato Vega Alvarado.—Rúbrica.

**BANCO DE MEXICO****DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio.**

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México; 8o., 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1982; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional; y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas Correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 18 de diciembre de 1986 fue de \$899.80 M.N. (ochocientos noventa y nueve pesos 80/100 moneda nacional) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener niveles adecuados de reservas internacionales; la evolución interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra

el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Méjico, D. F., a 18 de diciembre de 1986.

**BANCO DE MEXICO**  
Dr. José Sidaoui Dib,  
Subtesorero General de  
Operaciones Internacionales.

Rúbrica.  
Lic. Germán Fernández,  
Gerente de Disposiciones  
de Banca Central.  
Rúbrica.

—oo—

**COSTO Porcentual Promedio de Captación.**

Según Resolución del Banco de México de fecha 16 de octubre de 1981, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 20 del mismo mes y año, el Costo Porcentual Promedio de Captación en moneda nacional (CPP) de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 95.33% (Noventa y cinco puntos y treinta y tres centésimas porcentuales) anual para el mes de diciembre de 1986.

Méjico, D. F., a 16 de diciembre de 1986.

**BANCO DE MEXICO**  
Ing. Luis J. Marentes M.,  
Director de Crédito, Depósito  
Legal y Mercado de Valores.  
Rúbrica.

Lic. Roberto del Cueto L.,  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

**SECCION DE AVISOS****Avisos Judiciales**

Estados Unidos Mexicanos  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado  
Juzgado Decimoquinto  
Zapopan, Jalisco

**DECRETO**

Por resolución dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, promovida expediente 21/86, decretábase cancelación, reposición y pago pagaré 062591 suscrito 21 de diciembre de 1984 por Banco del Atlántico, S.N.C., en favor Hermelando Rafael Carrasco y/o Yolanda Rafael Carrasco, valioso por \$472,111.21, vencimiento 21 de enero de 1985.

Convócase quienes creáanse con derecho oponerse cancelación, reposición y pago decretados dentro plazo de 60 días contados a partir publicación del presente.

Zapopan, Jalisco, a 3 tres de diciembre de

1986 mil novecientos ochenta y seis.

El Primer Secretario,  
Lic. Vicente Carrillo González.

19 diciembre Rúbrica. (R.—4325)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito  
en el Estado  
Morelia, Mich.  
EDICTO

Se convoca a los acreedores de la Sociedad Cooperativa de Consumo Agropecuario "Arcovar", S.C.L., a la junta que se verificará en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, a las 11:00 once horas del día 9 de enero de 1987 mil novecientos ochenta y siete para los efectos del artículo 47 de la Ley General de Sociedades.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores por ignorarse su domicilio, mediante el presente edicto que se publicará por una vez en



Juzgado Primero de Distrito en Guanajuato, dentro del término de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación del Edicto, a defender sus derechos como tercero perjudicado en el Juicio de Amparo número III-243/985, promovido por Juan Silveti Reynoso, contra acto del Juez de Primera Instancia Segundo de lo Civil y Actuario del mismo Juzgado, ambos de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, consistentes en todos los actos y resoluciones que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil número 501/981, promovido por Banamex, S. N. C., en contra de Juan Silveti Reynoso y Antonio Banda Razo. Quedando en la Secretaría de este Juzgado y a disposición del citado tercero, copia de la demanda de amparo respectiva, haciéndole saber que se han señalado las 10:00 diez horas del día 2 dos de marzo de 1987, para la celebración de la audiencia constitucional.—Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 3 de noviembre de 1986.  
El Secretario del Juzgado Primero del Distrito  
en el Estado,  
Lic. José de Jesús Quezada Sánchez.  
Rúbrica.

12, 19 y 26 diciembre. (R.—4239)

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y  
PREVISION SOCIAL**  
**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**en el Estado**  
**Morelia, Mich.**

**EDICTO**

Se convoca a los acreedores de la Sociedad Cooperativa de Molineros de Nixtamal de Morelia, "Lic. Adolfo López Mateos", S. C. L., a la junta que se verificará en el local de este juzgado a las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de diciembre del presente año, para los efectos del artículo 47 de la Ley General de Sociedades.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores por ignorarse su domicilio, mediante el presente edicto que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de México, Distrito Federal y en La Voz de Michoacán, de esta ciudad.

Morelia, Mich., a 2 de octubre de 1986.  
El Juez Segundo de Distrito en el Edo.,  
Lic. Rogelio Sánchez Alcauter.  
Rúbrica.

19 diciembre. (R.—4352)

**SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL**  
**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría del Trabajo y Previsión Social**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Hermosillo, Sonora**

En este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, dentro del juicio civil de liquidación número 15/86, promovido por el C. Di-

rector General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, contra la Sociedad Cooperativa de Consumo "Bahía de Masguay" S.C.L., se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO: "Hermosillo, Sonora, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—Visto el oficio número 86-07576 y anexos de cuenta, téngase por presentado al licenciado Roberto Gallaga García, en su carácter de Director General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, personalidad que se le reconoce por así acreditarlo con copia fotostática certificada del oficio número 549, de fecha primero de febrero de febrero de mil novecientos ochenta y tres, promoviendo liquidación judicial de la Sociedad Cooperativa de Consumo "Bahía de Masguay", S.C.L., con domicilio en Calle Veintinueve, número 22, Colonia Punta Lastre de Guaymas, Sonora, haciendo para ello las diversas consideraciones de hecho y de derecho a que se refiere en su curso de cuenta. Se admite la demanda por estar planteada conforme a derecho, fórmese el expediente respectivo, registrése en el libro de Gobierno Civil y téngase por designado como representante de la promovente al C. Delegado Federal del Trabajo con residencia en esta ciudad a quien se le deberá hacer saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo Gírese atento exhorto al C. Juez de Distrito del Distrito Federal en Materia Civil en Turno, de México, Distrito Federal, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente acuerdo y requiera a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, con domicilio en las Calles de Torres Adalid número 517, Colonia del Valle, México, Distrito Federal Código Postal 03100, para que designe representante, a efecto de integrar la comisión liquidadora. Notifíquese al C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito, para los efectos de los artículos 47, 48 y 50 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para el efecto de que los acreedores de la Sociedad Cooperativa en Liquidación, designen representante que intervengan en la Junta a que se refiere el artículo 47 de la Ley en mención, con apoyo en el artículo 70 de su reglamento, convóquense aquéllos por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación en los periódicos "El Excelsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, "El Imparcial" de esta ciudad de Hermosillo, y "La Voz del Puerto" de Guaymas, Sonora, mismos que deberán hacerse por lo menos con diez días de anticipación a la Junta que se celebrará en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y siete, debiendo entregarse los edictos para su publicación al C. Delegado Federal del Trabajo en esta ciudad. Con funda-

mento en el artículo 151 de la Ley en consulta, comuníquese a la Secretaría promotora la iniciación del procedimiento para el efecto de la anotación "en liquidación" en el registro de la Sociedad de que se trata, debiendo darse aviso para el mismo efecto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Relaciones Exteriores y Delegación Regional del Trabajo en el Estado; notifíquese a las tres primeras por medio del exhorto a que antes se hizo mención. Notifíquese personalmente. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Herminio Huerta Díaz, Juez Primero de distrito en el Estado, ante el Secretario con quien actúa.—Doy Fe. H. Huerta D. E. Encinas V. (Firmados).

Atentamente.  
La C. Primer Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Sonora.

Lic. Yeri Márquez Félix  
19 diciembre. (R.—4354)

## Avisos Generales

### AVISO NOTARIAL

Por escritura numero 9564, de fecha 18 de noviembre de 1986, otorgada ante el suscrito Notario, las señora María Luisa Elizondo de Hernández, acepta la herencia que les dejó al morir la señora Luz Gutiérrez Lara de Elizondo, así como al cargo de albacea que le fue conferido.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 27 de noviembre de 1986.

Atentamente.

El Notario Veintinueve del  
Dto. de Tlalnepantla.

Lic. Juan José Aguilera G.  
Rúbrica.

9 y 19 diciembre. (R.—4113)

### AVISO NOTARIAL

Por escritura número 8929, de fecha 17 de julio de 1986, otorgada ante el suscrito Notario, la señora María Lucía Cano de Fernández, acepta la herencia que les dejó al morir el señor Carlos

Fernández Rico, así como al cargo de albacea que le fue conferido.

Atentamente.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 27 de noviembre de 1986.

El Notario Veintinueve del  
Dto. de Tlalnepantla.  
Lic. Juan José Aguilera G.  
Rúbrica.

9 y 19 diciembre.

(R.—4114)

### AVISO NOTARIAL

Por acta número 66,785 de 13 de noviembre del año en curso, otorgada ante mí, la señorita Lucía Aída Saad Jury aceptó la herencia instituida a su favor por la señora Jasne Dagdah Elías Viuda de Saad, conforme a testamento público abierto número 389 de 30 de mayo de 1984, otorgado ante el Lic. Víctor Manuel Mancilla, Notario No. 177 del Distrito Federal, y el señor Antonio Saad Dagdah aceptó el cargo de albacea de la sucesión, habiendo manifestado que procede a formular el inventario de los bienes que es procedente.

Atentamente.

Lic. Carlos Prieto Aceves,  
Notario Público número 40  
del D.F.

9 y 19 diciembre.

(R.—4147)

### AVISO NOTARIAL

Por escritura número 7871, de fecha 24 de octubre de 1984, otorgada ante el suscrito Notario, las señoras María Norma Cruz Rodríguez y Judith Germania García Rosales, aceptan la herencia que les dejó al morir el señor Atanacio Germán García Delgado, así como el cargo de albacea que le fue conferido a la señora María de los Angeles Guadalupe García Rosales.

Atentamente.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 19 de noviembre de 1986.

El Notario Veintinueve del  
Dto. de Tlalnepantla.  
Lic. Juan José Aguilera G.  
Rúbrica.

9 y 19 diciembre.

(R.—4112)

### AVISO NOTARIAL

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago saber:

Que por instrumento No. 83,586 de fecha 7 de julio de 1986, otorgado ante el suscrito notario, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor licenciado Carlos De Ovando Gutiérrez, instrumento otorgado por los señores María del Carmen Pérez de Salazar de Ovando, María del Carmen de Ovando y Pérez de Salazar de Cervantes, Carlos y Francisco de Ovando y Pérez de Salazar, representado el primero, o sea

el señor Carlos de Ovando y Pérez de Salazar, por el señor Francisco de Ovando y Pérez de Salazar, habiendo servido de base para dicha radicación el testamento otorgado por el autor de la sucesión mediante escritura No. 33,156 de fecha 14 de marzo de 1966, ante el Lic. Rodolfo Charles Sierra, notario No. 44 del D. F., actuando como asociado y en el protocolo de la notaría No. 38

La señora María del Carmen de Ovando y Pérez de Salazar aceptó el cargo de albacea y manifestó que procederá a la formulación de inventario.

Méjico, D. F., a 28 de noviembre de 1986.

Lic. Graciano Contreras Saavedra  
Notario Público No. 54 del D. F.  
Rúbrica.

9, 19 diciembre.

(R.—4180)

#### AVISO NOTARIAL

Roberto Landa Guth, notario No. 22 del D. F., hago saber: Que la señora Elena Alba Ayala de Lira reconoció sus derechos como única y universal heredera en la sucesión testamentaria a bienes del señor Juan Ayala Romero; además aceptó el cargo de albacea, declaró que procedería a la facción de inventario y quedó radicada esa sucesión conforme a escritura otorgada bajo el numero 26, 267 de 19 de noviembre de 1986, ante mí.

Lic. Roberto Landa Guth  
Rúbrica.

19 y 29 diciembre.

(R.—4293)

#### AVISO NOTARIAL

Notaría Pública Núm. 3  
Texcoco, México

El suscrito hace constar que por escritura 12095 se radicó ante mí la sucesión intestamentaria del señor Aureliano Hernández Serrato. Manifestando las herederas declaradas que aceptan la herencia, reconocen sus derechos hereditarios y que el albacea nombrado procederá a formar el inventario correspondiente.

Atentamente.

El Titular de la Notaría Pública Número Tres del Distrito Judicial de Texcoco, México,  
Lic. Juan Carlos Palafox Villalva,

Rúbrica.

19 y 26 diciembre.

(R.—4326)

#### PUBLICACION NOTARIAL

Mediante escritura número 43.172 otorgada en el protocolo de la Notaría Número Dos del Distrito Federal, a mi cargo y ante mí, se hizo constar la Iniciación de la Sucesión Testamentaria del señor Federico Sáinz Gutiérrez, en la que no se objetó la validez del testamento, la señora Lilian Consuelo Concha Hardaker viuda de Sáinz, aceptó la herencia universal y albaceazgo instituidos en su favor y procedió que va a pro-

ceder a la formación de los inventarios correspondientes.

Atentamente.

Méjico, D. F., a 9 de diciembre de 1986.  
El Notario Número Dos del D. F.,  
Lic. Alfredo González Serrano.  
Rúbrica.

19 y 29 diciembre.

(R.—4312)

#### AVISO NOTARIAL

ROBERTO LANDA GUTH, notario No. 22 del D. F., hago saber: Que los señores Ingeniero ANDRES VERGARA MURGUIA, JOSE VERGARA MURGUIA y MARIA MAGDALENA VERGARA MURGUIA, reconocieron sus derechos como únicos y universales herederos y sus respectivos legados en la sucesión testamentaria a bienes de su progenitora señora DOLORES MURGUIA NUNEZ VIUDA DE VERGARA; además el segundo aceptó el cargo de albacea, declaró que procedería a la facción de inventario y quedó radicada esa sucesión conforme a escritura otorgada bajo el número 26,256 de 31 de octubre de 1986, ante mí.

Lic. Roberto Landa Guth  
Rúbrica.

19, 29 diciembre.

(R.—4292)

#### AVISO NOTARIAL

Notaría Pública Núm. 3

Texcoco, México

El suscrito hace constar que por escritura 12106 se radicó ante mí la sucesión intestamentaria de los señores Elvira Pastén de Avila y Vicente Avila Rojas. Manifestando las herederas declaradas que aceptan la herencia, reconocen sus derechos hereditarios y la cessionaria acepta dicha cesión. El albacea nombrado procederá a formar el inventario correspondiente.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

Atentamente

El Titular de la Notaría Pública  
Número Tres del Distrito Judicial  
de Texcoco México,  
Lic. Juan Carlos Palafox Villalva.  
Rúbrica.

19 y 26 diciembre

(R.—4327)

#### ALCOHOLES LA CONCHA, S. A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1986

Capital Social .....	\$ 500,000.00
Menos: Pérdida en Operación .....	500,000.00
	=====
Resultado de la Liquidación .....	\$ 0
	=====

No corresponde ninguna devolución a los señores accionistas, como cuota de liquidación, en virtud de que la Sociedad no poseía ningún ac-

tivo, y el capital se perdió íntegramente (este balance se publica para efectos del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

Lic. Federico Ibarra Gómez,  
Liquidador Propietario.  
Rúbrica.  
Válido:  
Ing. Tomás Garza Guillén,  
Contralor Interno.  
Azúcar, S. A. de C. V.  
Rúbrica.

9, 19 y 29 diciembre. (R.—4150)

**CENTRO DE PROMOCIONES NADRO, S. A.  
DE C. V.**

**BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION  
AL 15 DE NOVIEMBRE DE 1986  
ACTIVO CIRCULANTE**

Caja y Bancos.....	\$ 14'670,000.00
Documentos por Cobrar.....	281'261,050.00
Suma del Activo.....	\$ 295'931,050.00
	=====
<b>CAPITAL</b>	
Cuenta Liquidadora.....	\$ 295'931,050.00
Suma el Capital.....	\$ 295'931,050.00
	=====

Se ha cubierto a los accionistas como cuota de liquidación la cantidad de \$98.64 por cada una de las acciones que actualmente son tenedores.

México, D. F., a 26 de noviembre de 1986.  
El Liquidador,  
Jesús Arcos Gómez.  
Rúbrica.

9, 19 y 29 diciembre. (R.—4104)

**NOVAG INTERNATIONAL DE MEXICO, S. A.  
BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1986.**

<b>ACTIVO</b>	
<b>Circulante</b>	
Inversiones de Cias. Afiliadas.....	\$ 15.000,000
Suma el Activo.....	\$ 15.000,000
	=====

**CAPITAL CONTABLE**

Capital Social.....	\$ 40.000,000
Aportaciones Pend. de Capital.....	5.868,890
Result. Ejerc. Anteriores..	(20.631,840)
Result. del Ejercicio.....	(10.237,050)
Suma Capital Contable.....	\$ 15.000,000
	=====

El liquidador cubrirá a los accionistas como cuota de liquidación del haber social, la cantidad de \$75.00 por cada una de las acciones de las que actualmente son tenedores. Dicho reembolso será efectuado a los accionistas en acciones de compañías afiliadas.

Esta publicación se formula para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 31 de octubre de 1986.  
C. P. Héctor Gustavo Cedillo Pérez,  
Liquidador.  
Rúbrica.

9, 19, 29 diciembre. (R.—4167)

**FERRETERA HIDRAULICA AJUSCO, S. A.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1986.**

**ACTIVO**

<b>Circulante</b>	
Impuesto a favor.....	\$ 579,309.48
Suma el Activo.....	579,309.48
	=====

**PASIVO**

<b>Circulante</b>	
Acreedores diversos.....	\$ 11.177,024.29
<b>Capital</b>	
Capital social.....	\$ 500,000.00
Resultado de ejercicios Ant.....	(13.505,909.79)
Resultado al 31 de mayo de 1986.....	2.408,194.98
Suma Pasivo y Capital.....	\$ 579,309.48
	=====

Nemesio Javier Martínez Hernández,  
Administrador Unico.  
Rúbrica.

9, 19, 29 diciembre. (R.—4127)

**GRUPO INDUSTRIAL TAR, S. A. DE C. V.**  
AVISO

Para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica Balance Final de Liquidación de la empresa.

## ACTIVO

## Disponible:

Caja.....	\$ 200,000.00
Suma el activo.....	\$ 200,000.00
<hr/>	

## PASIVO Y CAPITAL

Capital.....	\$ 1'000,000.00
Gastos de organización.....	(800,000.00)
Suma pasivo y capital.....	\$ 200,000.00
<hr/>	

Por tanto el reembolso de acciones se hará a razón de \$ 200.00 por acción

El Liquidador,  
C.P. Antonio Soto Padilla.  
Rúbrica.

9, 19 y 29 diciembre.

(R.—4166)

**LIBRERIAS MEXICO CULTURAL, S. A.**  
DE C. V.

BALANCE GENERAL DE  
LIQUIDACION AL 31 DE  
OCTUBRE DE 1986  
A C T I V O

Bancos.....	\$ 1.827,233.56
Inversiones.....	3.950,827.00
Clientes.....	2.376,986.87
Doctos. por cobrar.....	446,678.15
Almacén.....	340,023.77
Suma de Activo.....	8.941,749.35

## P A S I V O

Acreedores diversos.....	\$ 400,000.00
Capital social.....	12.810,000.00
Reserva legal.....	10,684.40
Reserva de reinversión.....	203,003.60
Capital no exhibido.....	(2.616,250.00)
Resultado ejerc. ante.....	(3.615,779.22)
Resultado del ejerc.....	1.750,090.57
Suma de Pasivo.....	8.941,749.35

El presente se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D. F., a 31 de octubre de 1986

Lic. Enrique Rubí Olivera,  
Liquidador.  
Rúbrica.

9, 19 y 29 diciembre.

(R.—4178)

**INGENIO DE MEXICALI, S. A.**  
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE  
AGOSTO DE 1986

Capital Social.....	\$ 90'004,000.00
Menos: pérdida del Proyecto.....	90'004,000.00
<hr/>	

Resultado de la Liquida- ción.....	\$ 0.00
<hr/>	

No corresponde ninguna devolución a los señores accionistas, como cuota de liquidación, en virtud de que la Sociedad no poseía ningún activo, y el capital se perdió íntegramente en su operación. (Este balance se publica para efectos del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

Lic. Federico Ibarra Gómez,  
Liquidador.  
Rúbrica.

9, 19 y 29 diciembre.

(R.—4149)

**PARQUE REFORMA, S. A. DE C. V.**  
AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, se acordó la disminución del capital social en la suma de \$2.675,000.00 M.N., para quedar fijado en \$2.325,000.00 M.N. y máximo ilimitado.

Lo que se publica en los términos del Artículo 90. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Arturo Ortega Olive,  
Administrador Unico.  
Rúbrica.

9, 19 y 29 diciembre.

(R.—4152)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL**  
CONVOCATORIA A LA LX ASAMBLEA  
GENERAL ORDINARIA

El H. Consejo Técnico, en uso de la facultad que le concede la fracción IV del Artículo 253 de la Ley del Seguro Social y en los términos de su Acuerdo número 3 228/86 tomado el día 17 de diciembre de 1986, convoca a la LX Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social. Esta reunión dará principio a las 18:00 horas del día 21 de enero de 1987, en el Auditorio (Teatro Reforma) del Edificio Central del propio Instituto, sito en Paseo de la Reforma número 476, para tratar, de conformidad con los Artículos 239, 250, 252, 254 y 255, fracción IV de la citada Ley, los asuntos siguientes:

## ORDEN DEL DIA

- I. Instalación de la Asamblea General.
- II. Aprobación del Acta de la LIX Asamblea General Ordinaria del Instituto, celebrada el día 10. de octubre de 1986.
- III. Designación de Representantes en el H. Consejo Técnico, para el período comprendido del 13 de enero de 1987 al 12 de enero de 1993.
- IX. Designación de Representantes Propietarios y Suplentes del Ejecutivo Federal, en la H. Comisión de Vigilancia.
- V. Informe de la H. Comisión de Vigilancia.

- VI. Informe del C. Director General, respecto de las actividades del Instituto Mexicano del Seguro Social, realizadas durante el año de 1986.
- VII. Programa de Actividades y Presupuesto de Ingresos y Egresos, del propio Instituto, para el año de 1987.
- VIII. Propuesta para la aplicación de recursos propios del Instituto, a los Programas de Solidaridad Social que asigne el Ejecutivo Federal.
- IX. Intervención de los Sectores.
- X. Asuntos Generales.
- Atentamente.  
Seguridad y Solidaridad Social.  
El Secretario General,  
Lic. Emilio Rabasa Gamboa  
Rúbrica.

**GLOBE CHEMICAL'S, S. A.**  
**AVISO**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Globe Chemical's, S. A., celebrada el 25 de noviembre último, aprobó transformar a la sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable con un capital mínimo fijo de \$6,000,000.00 M.N., íntegramente suscrito y pagado, siendo el variable ilimitado.

Además se decretó el pago de las deudas a cargo de la sociedad, respecto de sus acreedores que así lo soliciten.

Se publica el presente aviso en cumplimiento a lo que dispone el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 11 de diciembre de 1986.  
Lic. Alejandro Martínez Carrera

<b>GLOBE CHEMICAL'S, S. A.</b> <b>BALANCE GENERAL AL 30-XI-86</b>	
<b>Miles de Pesos.</b>	
<b>ACTIVO</b>	
Circulante.....	\$ 438'508,140
Fijo.....	75'701,777
Diferido.....	58'927,563
Suma Activo.....	\$ 573'137,480
<b>PASIVO</b>	
Circulante.....	\$ 336'736,282
Fijo.....	295'940,581
Suma Pasivo.....	\$ 632'676,863
Capital Contable.....	(59'539,383)
Suma Pasivo más Capital.....	\$ 573'137,480

19 diciembre.

(R.—4331)

**COMPAÑIA MINERA SAN MATIAS, S. A.**  
**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Compañía Minera San Matías, S. A., que tendrá verificativo a las 8:00 horas del día 8 de enero de 1987, en las oficinas ubicadas en Eje Central Lázaro Cárdenas 1138, Colonia Independencia, México 13, D. F., para tratar los puntos contenidos en el siguiente Orden del Día:

**ORDEN DEL DIA**

- I.—Informe sobre las operaciones realizadas por la empresa correspondientes a los años de 1981 a 1985 y por el período de enero a septiembre de 1986.
- II.—Ratificación del contrato otorgado al Ing. Ernesto Guzmán Ramírez. Discusión y aprobación, si este fuera el caso, de la celebración de un nuevo contrato con dicha persona o de las modificaciones que fueren conducentes al que actualmente se encuentra en vigor.
- III.—Aprobación de las ventas de mineral realizadas por la empresa y del manejo de los fondos provenientes de dichas ventas.
- IV.—Presentación de los estados financieros de la sociedad por los ejercicios correspondientes a los años de 1981 a 1985 y por el período de enero a septiembre de 1986, previo informe del Comisario.
- V.—En su caso, aplicación de resultados.
- VI.—Nombramiento de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y apoderados de la misma. Determinación de sus facultades y poderes.
- VII.—Apertura de cuentas bancarias de la sociedad y designación de las personas autorizadas para manejar y girar en dichas cuentas.
- VIII.—Asuntos varios que deseen tratar los accionistas.

Las personas que acrediten su calidad de accionistas por cualquier medio legal, serán aceptados en la Asamblea, con derecho a voto.

El informe sobre las operaciones de la empresa y los estados financieros de la sociedad a que se refieren los puntos del Orden del Día arriba indicado, con toda la información contable y financiera que se relaciona con los mismos y que exige la Ley General de Sociedades Mercantiles, se encuentran a disposición de los señores accionistas a partir del día de hoy, en las oficinas que han quedado señaladas, con derecho a recibir un ejemplar de cada uno de dichos documentos, por cada accionista de la empresa.

México, D. F., a 16 de diciembre de 1986.

Rafael Corrales Díaz,  
Secretario del Consejo de Administración.  
19 diciembre. Rúbrica. (R.—4336)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**  
**AVISO DE CELEBRACION DE SORTEO Y VENCIMIENTO DE CUPONES**

Se hace del conocimiento a los tenedores de Bonos Hipotecarios emitidos por esta Institución, que a partir de las 10:00 hrs. del próximo día 19 de diciembre, celebraremos en nuestras oficinas, los sorteos que se listan a continuación, para determinar el número de títulos que serán amortizados a partir del día 10. de enero de 1987. También a partir de esa fecha principiaremos a pagar los cupones de las series que enseguida se detallan, fecha desde la cual dejarán de ganar intereses.

SERIE Y SUBSERIE	SORTEO NUMERO	CUPON NUMERO	SERIE Y SUBSERIE	SORTEO NUMERO	CUPON NUMERO
"EB"		55	"GO"		119
"EE"	27	54	"GR"		116
"FK"		137	"HA"	18	36
"FL"		137	"HB"	18	36
"FN"		45	"HH"		104
"FP"		134	"HL"	17	34
"FO"		134	"HM"	17	34
"FR"		131	"HN"	17	34
"FS"		131	"HO"	17	34
"FU"		131	"HS"		99
"FV"		43	"HT"		33
"FY"		43	"HU"		33
"FZ"		127	"IP"		27
"GA"		127	"IO"		27
"GB"		127	"IR"		27
"GC"	21	126	"JA"	13	26
"GD"	21	42	"JB"	13	26
"GE"	21	42	"JK"		23
"GJ"		122	"JQ"	9	18
"GL"		121	"JV"	4	8
"GM"		121	"JX"	4	8
"GN"		121	"JY"	2	4

México, D. F., a 9 de diciembre de 1986.

Gerencia de Operación y Trámite,  
C. P. Manuel Campa Lara.  
Rúbrica.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.  
Institución de Banca de Desarrollo

Lic. Carlos Sales Gutiérrez,  
Director General.  
Rúbrica.

19 diciembre.

(R.—4321)

**HERTI-PAK, S. A. DE C. V.**  
**EN LIQUIDACION**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE**  
**NOVIEMBRE DE 1984**  
**ACTIVO**

Circulante:

Caja.....	\$ 6'449,689.00
Suma el Activo.....	\$ 6'449,689.00
<hr/>	

**CAPITAL CONTABLE**

Capital Social.....	\$ 8'100,000.00
Resultado en Liquidación.....	(1'650,311.00)
Suma el Capital.....	\$ 6'449,689.00
<hr/>	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por acuerdo tomado en asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 10. de diciembre de 1986, se publica el balance de liquidación que antecede, correspondiéndole a cada accionista una cuota de liquidación de \$ 23,887,74 (ventitres mil ochocientos ochenta y siete pesos 74/100, M.N.), por cada acción de que sean tenedores.

México, D. F., a 15 de diciembre de 1986.

Lic. José Luis Hernández Martínez,

Liquidador.

Rúbrica.

19 y 29 diciembre; 8 enero.

(R.—4324)

**ACLARACION de la edición del 15 de diciembre de 1986.**

En la página 27 en el orden del día, en el apartado I, dice:

"I.—Informes de la situación financiera de la sociedad por la administración y los comisarios."

Debe decir:

"I.—Informes de la situación de la sociedad por el Consejo de Administración y los comisarios."

(R.—4330)

**TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA,  
S. A. DE C. V.**

**AVISO A LOS ACCIONISTAS**

Se hace del conocimiento de los señores Accionistas de esta Sociedad, que en la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se tomó el acuerdo de pagar a partir del jueves 18 del mismo mes un dividendo en efectivo de \$45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100) M.N. por acción, contra entrega del cupón 32 de los Títulos que amparan las acciones de las Series "A" y "B". El pago de este dividendo se efectuará en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida de la Cúspide Núm. 4755, Noveno Piso Col. Parques del Pedregal, de esta ciudad.

México, D. F., a 17 de diciembre de 1986.

Lic. Ignacio Rodríguez R.,

Secretario del Consejo de Administración.

Rúbrica.

(R.—4376)

**IBAMAR, S. A. DE C. V.**

IBA - 790829-BUI

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 19 de noviembre en curso, acordó la Fusión de la Compañía con Erin, S. A. de C. V. en los términos siguientes:

1. Se aprueba la Fusión de Ibamar, S. A. de C. V., con Erin, S. A. de C. V. desapareciendo ésta como Fusionada y subsistiendo la primera como Fusionante.

2. La base para la fusión aprobada, serán las cifras que muestran los Estados Financieros, especialmente preparados para el efecto, al 18 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, los cuales formarán parte del expediente que se integre con motivo de esta Asamblea.

3. En virtud de esta Fusión, Ibamar, S. A. de C. V., toma a su cargo los derechos y obligaciones de Erin, S. A. de C. V.

4. Asimismo, Erin, S. A. de C. V., transfiere a Ibamar, S. A. de C. V., todo su patrimonio sin reserva ni limitación alguna, comprendiendo todos los activos y pasivos.

5. En virtud de no existir acreedores de la Sociedad fusionada, para los efectos de la fusión aprobada, ésta surtirá efectos a terceros a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en los términos del Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La presente publicación así como la del Balance de la Sociedad al 18 de noviembre de 1986, se hace dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 4 de diciembre de 1986.

IBAMAR, S. A. DE C. V.

Francisco Gómez Franco,

Administrador Único.

Rúbrica.

**IBAMAR, S. A. DE C. V.**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**  
**AL 18 DE NOVIEMBRE DE 1986**  
**I N V E R S I O N E S**

	Noviembre	Octubre
<b>A corto plazo</b>		
Efectivo.....	\$ 598,967	\$ 598,967
<b>A largo plazo</b>		
Inversión en acciones de subsidiarias.....	2'376,111,335	—
	—————	—————
	\$ 2'376,710,302	\$ 598,967
	=====	=====
<b>O B L I G A C I O N E S</b>		
<b>A corto plazo</b>		
Cuentas por pagar a otros acreedores.....	\$ 2'376,111,335	\$ —
	—————	—————
<b>CAPITAL Y RESULTADOS</b>		
<b>Capital</b>		
Fijo mínimo sin derecho a retiro.....	\$ 25,000	\$ 25,000
Variable ilimitado.....	975,600	975,600
	—————	—————
	\$ 1,000,600	\$ 1,000,600
	=====	=====
<b>Resultados</b>		
De períodos contables anteriores.....	\$ (328,881)	\$ (328,881)
Del período.....	(72,752)	(72,752)
	—————	—————
	\$ (401,633)	\$ (401,633)
	—————	—————
	\$ 2'376,710,302	\$ 598,967
	=====	=====

**IBAMAR, S. A. DE C. V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**Por el período del 10. de enero al 18 de noviembre de 1986.**

	Acumulado
<b>Gastos de Administración</b>	
Gastos de oficina y generales:	
Honorarios profesionales.....	\$ 69,000
Gastos legales y notariales.....	3,752
	—————
Total de Gastos.....	\$ 72,752
	—————
Utilidad (Pérdida) del período.....	\$ (72,752)
	=====

**ERIN, S. A. DE C. V.**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 19 de noviembre en curso, acordó la Fusión de la Compañía con IBAMAR, S. A. DE C. V., en los términos siguientes:

1. Se aprueba la Fusión de ERIN, S. A. DE C. V., con IBAMAR, S. A. DE C. V., desapareciendo la primera como fusionada y subsistiendo esta última como fusionante.
2. La base para la Fusión aprobada, serán las cifras que muestran los Estados Financieros de las empresas, especialmente preparados para la Fusión al 18 de noviembre de 1986, los cuales formarán parte del expediente que se integre con motivo de esta Asamblea.
3. En virtud de esta Fusión, IBAMAR, S. A. DE C. V., toma a su cargo los derechos y obligaciones de ERIN, S. A. de C. V.

4. Asimismo, ERIN, S. A. DE C. V., transfiere a IBAMAR, S. A. DE C. V., todo su patrimonio sin reserva ni limitación alguna, comprendiendo todos sus activos y pasivos.

5. En virtud de que no existen acreedores, la fusión aprobada surtirá efectos a terceros a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio en los términos del Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La presente publicación así como la del Balance de la Sociedad al 18 de noviembre de 1986, se hace para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 4 de diciembre de 1986.

ERIN, S. A. DE C. V.  
Francisco Gómez Franco,  
Administrador Único.  
Rúbrica.

**ERIN, S. A. DE C. V.**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**  
**AL 18 DE NOVIEMBRE DE 1986**

INVERSIONES		
	Noviembre	Octubre
<b>A Corto Plazo</b>		
Efectivo.....	\$ 62,548	\$ 999,344
<b>A Largo Plazo</b>		
Inversión en acciones de subsidiarias.....	\$ 2,678,635,928	\$ 2,678,635,928
Inversión en acciones de otras entidades.....	404,946,032	404,946,032
Complemento de inversión en acciones.....	(315,828,842)	(315,828,842)
Estimación baja de valor en acciones de subsidiarias y otras entidades.....	(395,754,978)	(395,754,978)
	\$ 2,371,998,140	\$ 2,371,998,140
	\$ 2,372,060,688	\$ 2,372,997,484
	=====	=====
OBLIGACIONES		
<b>A Corto Plazo</b>		
Cuentas por pagar.....	\$ —	\$ 348,000
Cuentas por pagar a otros acreedores.....	—	575,100
	\$ —	\$ 923,100
	=====	=====
CAPITAL Y RESULTADOS		
<b>Capital</b>		
Fijo mínimo sin derecho a retiro.....	\$ 25,000	\$ 25,000
Variable ilimitado.....	1,075,138,900	1,075,138,900
	\$ 1,075,163,900	\$ 1,075,163,900
	=====	=====
<b>Resultados</b>		
De períodos contables anteriores.....	\$ 1,296,910,483	\$ (4,698,397)
Del período.....	(13,695)	1,301,608,881
	\$ 1,296,896,788	\$ 1,296,910,484
	\$ 2,372,060,688	\$ 2,372,997,484

**ERIN, S. A. DE C. V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO**  
**DEL 1o. AL 18 DE NOVIEMBRE DE 1986**

	Acumulado
<b>Otros Gastos</b>	
Resultados de períodos contables anteriores.....	\$ 13,695
	=====
Pérdida del Período.....	\$ 13,695
	=====
19 diciembre.	(R.-4328)

**PIGMENTOS ESPECIALES, S. A.**

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Pigmentos Especiales, S. A., celebrada el 18 de noviembre de 1986 acordó:

1. Su transformación en Sociedad Anónima de Capital Variable.
2. Se fijó como capital mínimo la cantidad de \$10.000,000.00, que quedó totalmente suscrito y pagado.
3. Se fijó como capital variable máximo ilimitado.

Se publican los anteriores acuerdos y el último balance de la Sociedad para los efectos legales consiguientes.

México, D. F., a 15 de diciembre de 1986.

Cristina S. de Ferreira  
Administrador Unico.

19 diciembre.

**PIGMENTOS ESPECIALES, S. A.**

**BALANCE GENERAL PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985**

**ACTIVO**

<b>Circulante</b> .....		\$ 143,565,342.29
Caja.....	\$ 35,000.00	
Bancos.....	4.112,443.06	
Clientes.....	28.590,052.02	
Deudores Diversos.....	1,712.50	
I.V.A. por Recuperar.....	18.088,129.38	
Anticipos I.S.R.....	1.956,942.00	
Almacén de Producto Terminado...	90.182,710.50	
Almacén de Materias Primas.....	335,000.00	
Almacén de Envases.....	m 263,352.83	

**Fijo**.....

Muebles y Equipo Oficina.....	137,115.61	1.176,489.56
Depreciación acumulada.....	(80,626.05)	56,489.56

Equipo de Transporte.....	\$ 1.400,000.00	
Depreciación acumulada.....	(280,000.00)	1.120,000.00

**Diferido**.....

Depósito en Garantía.....	\$ 1.500,030.00	1.600,030.00
Inversiones en acciones.....	100,000.00	

**Suma el Activo**.....

\$ 146,341,861.85

=====

Cristina S. de Ferreira  
Administrador Unico.

**PIGMENTOS ESPECIALES, S. A.**

**BALANCE GENERAL PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985**

**PASIVO**

<b>Circulante</b> .....		\$ 136,758,810.29
Proveedores.....		\$ 17,346,694.00

Acreedores Diversos.....	110,736,834.12
Impuestos x pagar.....	122,439.45
Impuesto s/la Renta por Pagar.....	4,521,652.00
Participación de Utilidades por Pagar.....	1,076,584.00
Gastos x pagar.....	48,694.45
Anticipo Clientes.....	2,905,912.27
Capital contable.....	9,583,051.56
Capital social.....	250,000.00
Reserva legal.....	50,000.00
Resultado Ejercicios anteriores.....	5,548,669.02
Resultado de enero a dic. 1985.....	3,734,382.54
Suma Pasivo y Capital.....	\$ 146,341,861.85

**Cristina S. de Ferreira,  
Administrador Único.**

19 diciembre.

(R.—4322)

**PONDEROSA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.  
INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AÑO QUE TERMINO EL 28 DE FEBRERO DE 1986**

A los Accionistas  
**Ponderosa Industrial,**  
S. A. de C. V.  
Chihuahua, Chih.

Hemos examinado el balance general de Ponderosa Industrial, S. A. de C. V. al 28 de febrero de 1986, y los estados de resultados, de variaciones en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera, que le son relativos por el año que terminó en esa fecha. Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

Los estados financieros adjuntos han sido preparados exclusivamente para su presentación a la asamblea general de accionistas. Para estos efectos la Compañía valúa su inversión en subsidiarias conforme al método de participación; sin embargo, los principios de contabilidad requieren la presentación de estados financieros consolidados de la matriz y sus subsidiarias. En otro informe se han presentado los estados financieros consolidados de la Compañía y sus subsidiarias.

En nuestra opinión, excepto por los efectos de no consolidar las cuentas de las subsidiarias, como se describe en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente la situación financiera de Ponderosa Industrial, S. A. de C. V. al 28 de febrero de 1986, y los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados que fueron aplicados uniformemente en relación con el año anterior.

Chihuahua, Chih., a 25 de marzo de 1986.

Galaz, Carstens, Chavero, Yamazaki y Cia.  
C. P. Luis Canudas Ornelas,  
Rúbrica.

**PONDEROSA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.  
BALANCE GENERAL  
28 DE FEBRERO DE 1986  
(En miles de pesos)  
ACTIVO**

**Activo Circulante:**

Efectivo, incluye inversiones temporales por \$607,520.....	\$ 611,241
Cuentas por cobrar:	
Subsidiarias y afiliadas.....	\$ 5,304,596

Impuesto sobre la renta por recuperar.....	6,769	
Otras.....	92,771	5,404,136
Gastos anticipados.....		43,477
<b>Total del Activo Circulante.....</b>		\$ 6,058,854
<b>Inversión en Subsidiarias (Notas B y C).....</b>		36,316,030
<b>Otros Activos.....</b>		700,285
		<b>\$ 43,075,169</b>
		=====

**PASIVO E INVERSIONES DE LOS ACCIONISTAS**

<b>Pasivo Circulante:</b>		
Papel comercial y aceptaciones bancarias.....		\$ 2,100,000
Impuestos y gastos acumulados.....		247,893
Adeudo a afiliados.....		2,986,763
<b>Total del Pasivo Circulante.....</b>		\$ 5,334,656
<b>Deuda a Largo Plazo (Nota D).....</b>		4,021,835
<b>Inversión de los Accionistas (Nota B, D y E):</b>		
Capital social - 366,597,000 acciones comunes, no-nominativas, con valor nominal de \$10 pesos por acción:		
Fijo.....	\$ 916,492	
Variable.....	2,749,478	
	<b>\$ 3,665,970</b>	
Déficit .....	(435,801)	
Actualización del capital.....	35,485,244	38,715,413
<b>Insuficiencia del capital actualizado.....</b>		(4,996,735)
	<b>\$ 33,718,678</b>	
		<b>\$ 43,075,169</b>
		=====

Véanse notas a los estados financieros.

**PONDEROSA INDUSTRIAL, S. A. DE C.V.**

## ESTADO DE RESULTADOS

AÑO QUE TERMINÓ EL 28 DE FEBRERO DE 1986

(En miles de pesos)

<b>Ingresos (Nota G):</b>		
Servicios y regalías.....	\$ 855,442	
Ventas netas.....	317,851	\$ 1,173,293
<b>Costos y Gastos:</b>		
Costo de ventas.....	\$ 178,813	
Gastos generales y de administración.....	597,837	776,650
<b>Utilidad de Operación.....</b>		\$ 396,643
<b>Costo Integral de Financiamiento (Nota B).....</b>		912,935
<b>Pérdida antes de Participación en los resultados de Subsidiarias.....</b>		\$ 516,292
<b>Participación en los Resultados de Subsidiarias (Nota B).....</b>		864,214
<b>Utilidad Neta.....</b>		\$ 347,922
		=====

Véanse notas a los estados financieros.

PONDEROSA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.ESTADO DE VARIACIONES EN LA INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS

(En miles de pesos)

	<u>Capital social</u>			<u>Actualización del capital</u>	<u>Insuficiencia del capital actualizado</u>
	<u>Número de acciones</u>	<u>Importe</u>	<u>Déficit</u>		
SALDOS AL 1o. DE MARZO DE 1985	366,597,000	\$3,665,970	(\$783,723)	\$23,418,464	(\$7,288,277)
Traspaso del efecto del superávit capitalizado en la actualización del capital				( 2,942,603)	2,942,603
Utilidad neta			347,922		
Resultado por tenencia de inversiones en subsidiarias y otros efectos				2,117,133	
Actualización del capital contable al final del año				15,009,383	( 2,768,194)
SALDOS AL 28 DE FEBRERO DE 1986	<u>366,597,000</u>	<u>\$3,665,970</u>	<u>(\$435,801)</u>	<u>\$35,485,244</u>	<u>(\$4,996,735)</u>

Véanse notas a los estados financieros.

**PONDEROSA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**  
**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**  
**AÑO QUE TERMINO EL 28 DE FEBRERO DE 1986**  
(En miles de pesos)

**Aplicaciones de Efectivo:**

Flujo de efectivo aplicado a la operación:

Utilidad neta.....	\$ 347,922
Cargos (créditos) a resultados que no requirieron (generaron) efectivo:	
Depreciación y amortización.....	\$ 52,769
Intereses no pagados.....	788,365
Impuestos y gastos devengados no pagados.....	247,893
Resultado por posición monetaria.....	(1,203,441)
Amortización de gastos anticipados.....	50,666
Participación en los resultados de subsidiarias....	(864,214)
	-----
	\$ (580,040)
(Incremento) en documentos y cuentas por cobrar.....	\$ (1,939,710)
Incremento en adeudo a subsidiarias y afiliadas.	1,861,951
	-----
Efectivo neto aplicado a la operación.....	\$ (657,799)
Pago de pasivos y otros:	
Préstamos bancarios y papel comercial.....	\$ 1,046,308
Gastos anticipados.....	43,477
Impuestos y gastos acumulados.....	103,616
Inversión en otros activos.....	101,213
	-----
Total de aplicaciones de efectivo.....	\$ 1,952,413

**Fuentes de Efectivo:**

Financiamiento y otras fuentes de efectivo:

Reducción de capital social de subsidiaria.....	\$ 79,761
Papel comercial y aceptaciones bancarias.....	2,100,000
	-----
Total fuentes de efectivo.....	\$ 2,179,761
	=====
Variación de Efectivo e Inversiones Temporales.	\$ 227,348
	=====

Véanse notas a los estados financieros.

**PONDEROSA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**AÑO QUE TERMINO EL 28 DE FEBRERO DE 1986**  
(En miles de pesos)

**A. OPERACIONES Y RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES:**

La Compañía promueve, organiza, y administra sociedades mercantiles. Asimismo, presta servicios de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil y financiera a las sociedades de las que es accionista.

La Compañía incorpora en sus estados financieros básicos los principales efectos de la inflación en la información financiera, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados. En 1986 conforme a las modificaciones a las normas respectivas, la Compañía reconoció los efectos de la inflación en todos sus activos no monetarios. El efecto de este cambio no fue importante.

**Políticas contables:**

- (1) Las inversiones temporales se valúan al valor de mercado.
- (2) La inversión en acciones de subsidiarias se valúan conforme al método de participación. La participación de la Compañía en los capitales contables y resultados de operación de las subsidiarias se determinó con base en estados financieros individuales al 31 de diciembre de 1985.
- (3) Los activos y pasivos en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio aplicable de la fecha del balance general. Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio de la fecha en que se efectúan. Las fluctuaciones en tipo de cambio se aplican directamente a resultados. Al 28 de febrero de 1986, los saldos en moneda extranjera no son importantes.
- (4) El impuesto sobre la renta se carga al resultado del año en que se causa, de acuerdo con el resultado fiscal.

**B. RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS:**

- (1) Los efectos de la inflación en la información financiera incorporados en los estados financieros básicos, son como sigue:

	<b>Costo Histórico</b>	<b>Efecto de la inflación</b>	<b>Importes reexpresados</b>	
Inversión en subsidiarias.....	\$ (956,757)	\$ 37,272,787	\$ 36,316,030	
<hr/>				
		<b>Inversión de los accionistas:</b>		
		<b>Capital social</b>	<b>Déficit</b>	<b>Total</b>
Importes antes de actualización.....	\$ 3,665,970	\$ (435,801)	\$ 3,230,169	
Actualización del capital.....	50,323,698	(14,838,454)	35,485,244	
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	
	\$ 53,989,668	\$ (15,274,255)	\$ 38,715,413	
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	
Insuficiencia del capital actualizado.....			(4,996,735)	
			<hr/>	
			\$ 33,718,678	
			<hr/>	

	<b>Costo histórico</b>	<b>Efectos de la inflación disminución (incremento en la utilidad)</b>	<b>Importes reexpresados</b>
Costo integral de financiamiento:			
Intereses.....	\$ 2,116,376		\$ 2,116,376
Resultado favorable por posición monetaria.....		(1,203,441)	(1,203,441)
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	\$ 2,116,376	(1,203,441)	\$ 912,935
Participación en los resultados de subsidiarias .....	(1,199,475)	(2,063,689)	864,214
Efectos en la (pérdida) utilidad neta.....	(2,919,208)	(3,267,130)	347,922
	<hr/>	<hr/>	<hr/>

(2) A continuación se describe la naturaleza de los siguientes conceptos y el procedimiento utilizado para su determinación.

**a) Actualización del capital**

La actualización del capital representa la cantidad requerida para mantener a pesos constantes las aportaciones de los accionistas y el déficit acumulado. La actualización se hizo aplicando el Indice Nacional de Precios al Consumidor a las aportaciones y a los resultados de operación, desde la fecha en que se efectuaron y generaron, respectivamente.

**b) Resultado por posición monetaria**

El resultado favorable por posición monetaria se determina aplicando el Indice Nacional de Precios al Consumidor a la diferencia entre pasivos y activos monetarios mantenidos durante el periodo y representa la disminución del poder adquisitivo de dicha diferencia como consecuencia de la inflación.

**c) Resultado por tenencia de activos no monetarios**

Como consecuencia de la disminución del valor del peso, es necesario reconocer que el valor de los activos no monetarios debe ajustarse para reflejar un mayor número de unidades monetarias. El resultado por tenencia de activos no monetarios correspondiente a inversión en subsidiarias representa el incremento en el valor de este activo por encima o por debajo de la inflación, y se determina calculando la diferencia entre los valores de dicha inversión, actualizada conforme al método de costos específicos y al de ajuste por cambios en el nivel general de precios.

**d) Insuficiencia del capital actualizado**

La insuficiencia del capital actualizado representa principalmente el importe en que las aportaciones de los accionistas y el déficit actualizado han crecido por arriba del costo de reposición de los activos no monetarios.

Los conceptos anteriores se determinaron con base en cifras al 31 de diciembre de 1985, porque el principal activo de la Compañía en su inversión en subsidiarias y el importe de ésta se actualizó con base en estados financieros a esa fecha.

**C. INVERSIÓN EN SUBSIDIARIAS**

(1) La inversión en acciones de subsidiarias se integra como sigue:

	Porcentaje de participación	Importe
Bosques de Chihuahua, S. de R. L. de C. V.....	98.62	\$ (381,107)
Ponderosa de Chihuahua, S. de R. L. de C. V.....	97.50	138,979
Proveedora Industrial de Chihuahua, S. A.....	99.70	104,644
Constructora y Maquinaria de Chihuahua, S. A. de C. V.....	99.69	32,583
Aprovechamientos Silvícolas, S. A. de C. V.....	97.22	203,565
Industrias de Madera, S. A. de C. V.....	97.02	244,534
Arrendadora Industrial Forestal, S. A. de C. V....	97.20	206,783
Plywood Ponderosa de México, S. A. de C. V.....	99.82	1.274,612
Proveedora Forestal Industrial, S. A. de C. V....	99.82	212,498
Paneles Ponderosa, S. A. de C. V.....	50.04	3.623,164
Soquimex, S. A. de C. V.....	60.00	378,590
Materiales Ponderosa, S. A. de C. V.....	99.66	286,326
Celulosa de Chihuahua, S. A. de C. V.....	97.23	17.730,569
Taloquimia, S. A. de C. V.....	49.55	450,256
Quimproc, S. A. de C. V.....	50.82	2,757
Papeles Ponderosa, S. A.....	78.57	8.839,827
Serpasa, S. A. de C. V.....	99.91	32,882
Maquinaria Industrial y de Transporte, S. A. de C. V.....	100.00	2.577,266
Viscosa de Chihuahua, S. A. de C. V.....	85.39	535,602
Moex, S. A. de C. V.....	99.99	54,683
Estrategia y Acción, S. A. de C. V.....	100.00	26,138
Sertraf, S. A. de C. V.....	96.96	4,866
Forproducts, Inc.....	100.00	(269,993)
Otras.....		6,006
		<hr/> \$ 36.316,030
		=====

(2) A continuación se presenta en forma condensada y combinada cierta información financiera al 31 de diciembre de 1985, de las empresas en que se tiene la inversión:  
 Activo circulante..... \$ 7,316,365

Pasivo circulante.....	2,978,890
Capital de trabajo.....	\$ 4,337,475
Propiedades, planta y equipo.....	51,112,606
Otros activos.....	1,139,012
Pasivos a largo plazo.....	12,196,091
Capital contable.....	\$ 44,393,002
Ventas netas.....	\$ 40,059,025
Costos y gastos.....	39,373,564
Utilidad neta.....	\$ 685,461
	=====
<b>D. DEUDA A LARGO PLAZO:</b>	
La deuda a largo plazo se integra como sigue:	
(1) Préstamos bancarios nacionales:	
Documento por pagar a bancos, a tasas de interés variable, determinadas con base en el costo porcentual promedio (C.P.P.), fijado por el Banco de México.....	\$ 397,852
(2) Obligaciones quirografarias:	
Obligaciones quirografarias, a tasa de interés variable, determinada con base en las tasas de rendimiento neto de depósitos bancarios a plazos y de los Certificados de la Tesorería de la Federación (en 1986 la tasa promedio de interés fue 71.82%).....	\$ 2,000,000
(3) Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA):	
Documentos de tasa de interés flotante (floating rate notes) pagaderos en dólares estadounidenses (en 1986 la tasa promedio de interés fue 10.64%).....	17,380,022
Depósito en FICORCA en dólares estadounidenses.....	(17,380,022)
Préstamos de FICORCA en moneda nacional.....	12,838,759
Préstamos a subsidiarias.....	(11,214,776)
Total deuda a largo plazo.....	\$ 4,021,835
	=====

En agosto de 1985, la Compañía y sus subsidiarias reestructuraron la mayor parte de sus préstamos en dólares estadounidenses, \$39,527,000 dólares pagaderos a bancos extranjeros, mediante la emisión de "documentos de tasa de interés flotante" (floating rate notes). Conforme a los términos de la reestructuración, las subsidiarias cedieron a la Compañía pasivos por \$34,527,000 dólares, así como todos sus derechos y obligaciones que derivan de los contratos celebrados con FICORCA, para cubrir fluctuaciones en cambios que se generen por dichos adeudos.

Asimismo, la Compañía celebró contratos con las subsidiarias mediante los cuales se responsabilizan del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por la Compañía a raíz de la transferencia de los pasivos. Por otro lado como parte de la cesión, la Compañía otorgó a las subsidiarias préstamos en moneda nacional por importes iguales a los financiamientos recibidos por ellas de FICORCA. Los préstamos devengan intereses a tasas variables. Parte de estos intereses puede refinanciarse a las mismas tasas que el crédito principal.

Conforme a los contratos con FICORCA, se depositaron \$39,527,000 dólares. Los depósitos devengan intereses a la tasa LIBOR y se financiaron con préstamos en moneda nacional otorgados por FICORCA. Estos préstamos devengan intereses a tasas variables (En 1986 la tasa promedio fue 59.45%). Parte de estos intereses puede refinanciarse con créditos adicionales de FICORCA, a las mismas tasas de interés que el crédito principal.

De acuerdo con los términos de los contratos, la Compañía continúa siendo responsable de los adeudos en moneda extranjera.

Los contratos relativos a los documentos de tasa de interés flotante requieren que Ponderosa Industrial, S. A. de C. V. y subsidiarias mantengan (sobre bases consolidadas), ciertas razones financieras mínimas como capital de trabajo y cobertura de deuda y una razón máxima de apalancamiento financiero. Asimismo, establecen limitaciones para la

contratación de préstamos en moneda extranjera, el otorgamiento de avales y préstamos, la venta, arrendamiento y transferencia de propiedades y activos, así como gravámenes sobre los mismos. También establecen limitaciones para inversiones en otras empresas y en activos fijos, la contratación de arrendamientos financieros y el pago de regalías. Al 31 de diciembre de 1985 todas las restricciones establecidas en el contrato están siendo cumplidas por la Empresa con excepción de la razón de cobertura de deuda, no se espera problema alguno como consecuencia de este incumplimiento.

Por otra parte, la Compañía deberá mantener un fondo de liquidez en fideicomiso para liquidar los pagos de referencia a FICORCA cuando la Compañía esté imposibilitada para hacerlos. Al 28 de febrero de 1986, el importe del depósito requerido ascendió a \$539,700. El fondo de liquidez devengó una tasa promedio de interés de 71.64%.

El pasivo a largo plazo (estimado en cuanto a FICORCA) vence como sigue:

**Año que terminará el  
28 de febrero de**

1987.....	\$ 680,000
1988.....	680,000
1989.....	640,000
1990.....	1,360,092
Años posteriores.....	661,743
	=====
	\$ 4,021,835
	=====

#### E. INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS:

El capital social se integra como sigue:

	No. de acciones	Importe
Serie "A".....	91,649,250	\$ 916,492
Serie "B".....	274,947,750	2,749,478
	=====	=====
	366,597,000	\$ 3,665,970
	=====	=====

Hasta el 31 de diciembre de 1986, los dividendos pagados en efectivo o en bienes, excepto los que provengan de conceptos que reflejen los efectos de la inflación en los estados financieros, serán deducibles para efectos del impuesto sobre la renta. Los dividendos que se distribuyan causarán, en ciertas circunstancias, hasta el 55% de impuesto sobre la renta.

#### F. IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES:

(1) Al 28 de febrero de 1986, la Compañía y sus subsidiarias tienen pérdidas fiscales por amortizar, las cuales podrían compensarse contra utilidades futuras que se obtengan. El importe de las pérdidas, que incluye la participación de la Compañía en las de las subsidiarias, así como los años en que expira el derecho para amortizarlas, son como sigue:

Años	
1986.....	\$ 2,000
1987.....	271,000
1988.....	1,305,000
1989.....	2,641,000
1990.....	1,057,000
	=====
	\$ 5,276,000
	=====

(2) Al 28 de febrero de 1986, la Compañía y sus subsidiarias han reconocido para efectos contables, gastos netos por \$1,026,000 aproximadamente, que pueden reducir la utilidad fiscal de años futuros.

#### G. TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS:

En 1986, la Compañía efectuó transacciones con compañías afiliadas y subsidiarias y su tenedora por concepto de regalías, administración de fondos, servicios de computación, intermediación de materia prima y otros servicios.  
19 diciembre.

(R.—4329)

## INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO

AGUILERA JUAN JOSE.....	46
ALCOHOLES LA CONCHA, S.A.....	47
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.....	51
CENTRO DE PROMOCIONES NADRO, S.A. DE C.V.....	48, 50
COMPANIA MINERA SAN MATIAS, S.A.....	52
CONTRERAS SAAVEDRA GRACIANO, LIC.....	47
EDITORIAL UNO, S.A. DE C.V.....	52
ERIN, S.A. DE C.V.....	53
FERRETERIA HIDRAULICA AJUSCO, S.A.....	48
GARCIA MAGANA DE HERNANDEZ ZALETA LILIA.....	44
GLOBE CHEMICAL, S.A.....	50
GONZALEZ SERRANO ALFREDO, LIC.....	47
GRUPO INDUSTRIAL TAR, S.A. DE C.V.....	49
HERTI-PAK, S.A. DE C.V.....	52
IBAMAR, S.A. DE C.V.....	52
INGENIO DE MEXICALI, S.A.....	49
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL....	49
LANDA GUTH ROBERTO, LIC.....	47
LIBRERIAS MEXICO CULTURAL, S.A. DE C.V....	49
MARTINEZ BOBADILLA RAFAEL.....	44
NOVAG INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A.....	48
PALAFOX VILLALBA JUAN CARLOS, LIC.....	47
PARQUE REFORMA, S.A. DE C.V.....	49
PIGMENTOS ESPECIALES, S.A.....	55
PONDEROSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.....	56
PRIETO ACEVES CARLOS, LIC.....	46
QUEZADA SANCHEZ JOSE DE JESUS, LIC.....	45
RAFAEL CARRASCO HERMELANDO.....	43
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.....	44, 45, 46
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO AGROPECURIO ARCOVAR, S.C.L.....	43
TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.....	52